Municipio de Tandil
Lugar Soñado
Secretaría de Economía y Administración

ANEXO I.-

CAPÍTULO I

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 4° - Al valor final determinado según el artículo 3° se le aplicarán los siguientes coeficientes:

a) para inmuebles **EDIFICADOS** se aplicarán los siguientes coeficientes según la base imponible asignada a cada inmueble o la determinada de oficio:

Rango de base imponible		Periodo 7° y 8°
0	25000	201,37
25001	40000	222,34
40001	60000	231,09
60001	150000	252,10
mas de	150000	262,58

b) para inmuebles **BALDÍOS,** se aplicarán los siguientes coeficientes, ubicados dentro de las secciones catastrales:

Sección	Periodo 7° y 8°	
	TIPO 1	TIPO 2
A	228,65	228,65
B	220,12	220,12

C	209,88	209,88
D	183,07	35,71
E	168,02	35,71
F	168,02	35,71

Los valores del inciso a y b, estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza.

TIPO 1) Aplicable a todas las parcelas comprendidas por el Art. 2°
TIPO 2) Aplicable particularmente a las parcelas de más de 100000 m2 comprendidas por el Art. 2° dentro del área rural o complementaria (según el PDT)

Los inmuebles baldíos o con edificación derruida o con edificación demolida o paralizada de acuerdo al informe técnico de evaluación que efectúe la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas a través de su dependencia específica, ubicados en la zona urbana tendrán el siguiente incremento en el total de la tasa de acuerdo a la sección catastral donde se encuentre ubicada la parcela en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo de Tandil (Cap. IV – Instrumentos de intervención en el mercado de tierras, Sección 2 – Régimen de movilización del suelo urbano):

Sección	**Incremento**
A	80%
B	60%
C	60%
D	40%
E	40%

Los inmuebles edificados, detectados por el municipio, que hayan omitido presentar la documentación de obra que requiere el Código de Edificación Municipal tendrán un incremento en el total de la tasa del CINCUENTA POR CIENTO (50%) mientras dure el incumplimiento.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer el procedimiento de liquidación de la tasa en forma mensual o bimestral cuando lo considere conveniente y necesario.

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 7° - Por los trabajos de corte y limpieza de terrenos baldíos o terrenos ubicados en viviendas particulares que por su grado de enmalezamiento exijan la intervención de la municipalidad, se cobrará por corte y limpieza con el retiro de los deshechos de cualquier tipo (escombros, restos de poda, pasto, malezas, hojas y cualquier otro elemento que pueda considerarse desperdicio) a razón de $ 680,00 por metro cuadrado.

Artículo 8° - Por cada servicio de desinfección (incluye desinfectación de cucarachas, mosquitos, pulgas, etc.):
a) de casas particulares: $ 14.430,00
b) de comercios e industrias de hasta 300 m2..... $ 29.090,00
Más de 300 m2. así como cines y toda sala con butacas adheridas al piso $ 45.490,00

Artículo 9° -
a) Por cada servicio de desratización:
a)1. de casas particulares $ 15.090,00
a)2. de comercios e industrias de:
a)2.1. hasta 300 m^2 $ 25.860,00
a)2.2. mas de 300 m2. así como cines y toda sala con butacas adheridas al piso $ 36.650,00
b) análisis de triquinosis por digestión enzimática..... $ 16.150,00

Artículo 10° - a) Por desinfección de cualquier tipo de vehículo, por unidad y por servicio $ 14.430,00
b) Por la entrega y servicios de:
b.1.) Certificado de demolición..... $ 14.000,00
b.2.) Certificado de demolición con servicio de desinfección..... $ 25.860,00

CAPÍTULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Artículo 11° - De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, sea habilitación, cambio total o parcial de rubros no afines, o traslados, se abonará según el siguiente esquema:

Actividades		Valores Cuota 7° y 8°
a) Explotación rural, agricultura, ganadería, caza y silvicultura (de 011250 a 015020).		$ 48.360,00
b) Uso extractivo (de 141100 a 142900).		$ 48.360,00
c) Industrias (de 151110 a 372000), producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua (de 401110 a 410020) y construcción (de 451100 a 455000).		
1. De 0 a hasta 150 m2		
2. desde 151 m2 hasta 300 m2	por metro cuadrado	$ 229,87
3. desde 301 m2 hasta 900 m2	por metro cuadrado	$ 285,42
4. de más de 900 m2	por metro cuadrado	$ 344,85
d) Venta, mantenimiento y reparación de vehículos, venta de combustible (de 501111 a 505006), venta al por mayor (de 511110 a 519000), venta al por menor (de 521110 a 525990) reparación de artículos (de 526100 a 526909), catering y provisión de comida (de 552160		

a 552292), servicios de comunicación, televisión, telefonía fija e inalámbrica, de tv por cable y satelital (de 642010 a 642090), de intermediación financieras y otros servicios financieros (de 651100 a 672200), servicio de consultores, actividades científicas (de 721000 a 742101) servicios (de 743000 a 749920), salas de reunión (de 921913 a 922000), locales en los que se practiquen juegos de azar (de 924911 a 924920), otros servicios (de 924999 a 990000).		
1. De 0 a hasta 150 m2		
2. desde 151 m2 hasta 300 m2	por metro cuadrado	$ 338,47
3. desde 301 m2 hasta 900 m2	por metro cuadrado	$ 422,37
4. de más de 900 m2	por metro cuadrado	$ 507,98
e) Servicios de hotelería (de 551220 a 551920).		
1. Con capacidad hasta veinte pasajeros		
2. con capacidad mayor a veinte pasajeros	por pasajero	$ 3.880,00

f) Camping (551100)		
1. Con capacidad hasta veinte pasajeros		
2. con capacidad mayor a veinte pasajeros	por capacidad de alojamiento	$ 1.832,02
g) Alojamiento por hora (551210)		$ 256.120,00
h) Playas de estacionamiento, garajes (de 633120 a 633123) y carreras hípicas (924910),		
1. Hasta 450 m2		
2. más de 450 m2	por metro cuadrado	$ 76,59
i) Servicios de transporte (de 601100 a 631000), depósitos (de 632000 a 632010) , servicios complementarios al transporte (de 633191 a 633399), explotación de infraestructura y peajes (633120), servicios turísticos (de 633500 a 634300), de logística (de 635000 a 641000), servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler (de 701010 a 716000), de enseñanza (de 801000 a 809000), sociales y de salud (de 851110 a 853300), servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p. (de 900010 a 921430), bibliotecas, museos y jardines botánicos (923100 a 923300), y piletas de natación (de 924110		

a 924111).		
1. Hasta 150 m2		
2. de más de 150 m2	por metro cuadrado	$ 229,87
j) Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) según Ordenanza 12.153		
1. Con capacidad hasta 20 personas		$ 76.060,00
2. Con capacidad para más de 20 personas	por persona	$ 3.790,00
k) Servicios de expendio de comidas (de 552111 a 552150).		
1. Con capacidad hasta 20 personas	o	

2. Con capacidad para más de 20 personas	por persona	$ 1.550,00
l) Canchas de fútbol reducido, padel o similares (924116 a 924130).		
1. Hasta 150 m2		
2. de más de 150 m2	por cancha	$ 30.350,00
m) Canchas de bowling, bochas o similares (924115).		
1. Hasta 150 m2		
2. de más de 150 m2	por cancha	$ 5.490,00
n) Resto de actividades no mencionadas precedentemente.		$ 31.120,00

En los casos en que se haya requerido excepciones a las reglamentaciones de uso de suelo, los importes mínimos correspondientes sufrirán un incremento del cincuenta por ciento (50 %).
En los casos que la habilitación se origine como consecuencia de intimaciones realizadas por la autoridad de aplicación, o cuando se determine Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario anterior al trámite de habilitación, el Departamento Ejecutivo

podrá incrementar los importes correspondiente por la tasa de habilitación de un cincuenta por ciento (50%), declarando la conducta del infractor como reticente. Este incremento no es acumulable con el del párrafo anterior, pudiendo incrementarse sólo en un cincuenta por ciento (50%) los importes mínimos.
Las habilitaciones que se otorguen en la localidad de Vela abonarán el 80 % de la tasa, y las que se otorguen en la localidad de Gardey abonarán el 50 % de la tasa, siempre que se trate de actividades no sujetas a mínimos superiores al "Valor mínimo por rubro". Las habilitaciones referidas a actividades cuyos mínimos sean superiores a dicho mínimo deberán abonar la totalidad de la Tasa por Habilitación que corresponda a la actividad, no estando sujeta a descuento alguno.
Por el trámite de transferencias de habilitaciones comerciales, por transmisión a título oneroso o gratuito de fondo de comercio, se abonará un mínimo del 50% del valor que correspondería abonar por la Tasa de Habilitación de Comercios.
En los casos de despensas y restos de comercios de menos de 30 m^2, el Departamento Ejecutivo podrá reducir el valor al equivalente a un mínimo general de la Tasa unificada de Actividades Económicas, siempre que el establecimiento represente una economía familiar de subsistencia.
En los casos de aplicación del valor "metros cuadrados", se entenderá por el mismo aquellos metros cuadrados edificados dedicados a la explotación económica, o los dedicados al estacionamiento de vehículos y administración en el caso de playas y garajes.

CAPÍTULO IV

TASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 12°: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjanse las siguientes alícuotas que gravan cada actividad y los importes mínimos de cada anticipo, según lo siguiente:

Régimen General

Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1) En el ejercicio anterior hubieren facturado más del monto equivalente a los ingresos brutos correspondientes a la categoría K) de Monotributo ante A.F.I.P., de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 92° quater de la Ordenanza Fiscal vigente.

La Tasa Unificada de Actividades Económicas se calculará aplicando las alícuotas y los importes mínimos que se detallan a continuación, de acuerdo a la Actividad que realicen:

Código	Descripciones	Alícuota por mil	Mínimo cuota 6	Unidad Económica 1	Valor Unidad Económica 1	Unidad Económica 2	Valor Unidad Económica 2
	Agricultura, ganadería, caza y silvicultura						
11250	Cultivo de flores y plantas ornamentales	4,5	$ 9.880,00				
11430	Cultivo de vid para vinificar	4,5	$ 9.880,00				
11510	Producción de semillas	4,5	$ 9.880,00				
12110	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	2,5	$ 9.880,00				
12113	Engorde de animales en corrales (feed-lot)	2,5	$ 40.350,00				
12120	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana-	2,5	$ 9.880,00				
12130	Cría de ganado porcino - excepto en cabañas	2,5	$ 9.880,00				
12140	Cría de ganado equino -excepto en haras-	2,5	$ 9.880,00				
12150	Cría de ganado caprino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	2,5	$ 9.880,00				
12160	Cría de ganado en cabañas y haras	2,5	$ 9.880,00				
12170	Producción de leche	2,5	$ 9.880,00				
12180	Producción de lana y pelos de ganado	2,5	$ 9.880,00				
12190	Cría de ganado n.c.p.	2,5	$ 9.880,00				
12210	Cría de aves de corral	2,5	$ 9.880,00				
12220	Producción de huevos	2,5	$ 9.880,00				
12230	Apicultura	2,5	$ 9.880,00				
12240	Cría de animales peliferos, pilíferos y plumíferos	2,5	$ 9.880,00				

12290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	2,5	$ 9.880,00				
14110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica	4,5	$ 9.880,00				
14120	Servicios de cosecha mecánica	4,5	$ 9.880,00				
14130	Servicios de contratista de mano de obra agrícola	5,5	$ 9.880,00				
14190	Servicios agrícolas n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				
14210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	4,5	$ 9.880,00				
14220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	5,5	$ 9.880,00				
14290	Servicios pecuarios n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
15010	Caza y repoblación de animales de caza	4,5	$ 9.880,00				
15020	Servicios para la caza	4,5	$ 9.880,00				
141100	Extracción de rocas ornamentales	5,5	$ 9.880,00				
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	5,5	$ 9.880,00				
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	5,5	$ 9.880,00				
141400	Extracción de arcilla y caolín	5,5	$ 9.880,00				
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba	5,5	$ 9.880,00				
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	5,5	$ 9.880,00				
142200	Extracción de sal en salinas y de roca	5,5	$ 9.880,00				

142900	Explotación de Canteras y minas, arena, sal, piedra y demás minerales, n.c.p	5,5	$ 9.880,00				
	Industrias						
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne	4,5	$ 9.880,00				
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	4,5	$ 9.880,00				
151120	Producción y procesamiento de carne de aves	4,5	$ 9.880,00				
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	4,5	$ 9.880,00				
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	4,5	$ 9.880,00				
151190	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado	4,5	$ 9.880,00				
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	4,5	$ 9.880,00				
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	4,5	$ 9.880,00				
151330	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas	4,5	$ 9.880,00				
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	4,5	$ 9.880,00				
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de fruta, hortalizas y legumbres.	4,5	$ 9.880,00				

151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	4,5	$ 9.880,00				
151412	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	4,5	$ 9.880,00				
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas.	4,5	$ 9.880,00				
151422	Elaboración de aceites y grasas vegetales de uso industrial refinadas	4,5	$ 9.880,00				
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	4,5	$ 9.880,00				
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	4,5	$ 9.880,00				
152020	Elaboración de quesos	4,5	$ 9.880,00				
152030	Elaboración industrial de helados	4,5	$ 9.880,00				
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
153110	Molienda de trigo	4,5	$ 9.880,00				
153120	Preparación de arroz	4,5	$ 9.880,00				
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-	4,5	$ 9.880,00				
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	4,5	$ 9.880,00				
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	4,5	$ 9.880,00				
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	4,5	$ 9.880,00				

154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	4,5	$ 9.880,00				
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
154200	Elaboración de azúcar	4,5	$ 9.880,00				
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.	4,5	$ 9.880,00				
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas	4,5	$ 9.880,00				
154420	Elaboración de pastas alimenticias secas	4,5	$ 9.880,00				
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	4,5	$ 9.880,00				
154920	Preparación de hojas de té	4,5	$ 9.880,00				
154930	Elaboración de yerba mate	4,5	$ 9.880,00				
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
155110	Destilación de alcohol etílico	4,5	$ 9.880,00				
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	4,8	$ 9.880,00				
155210	Elaboración de vinos	4,8	$ 9.880,00				
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	4,8	$ 9.880,00				
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	4,8	$ 9.880,00				
155310	Elaboración de bebida alcohólica fermentada libre de gluten	4,8	$ 9.880,00				

155311	Elaboración de insumos, alimentos, y bebida sin alcohol libres de gluten	4,5	$ 9.880,00				
155411	Elaboración de sodas	4,5	$ 9.880,00				
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales	4,5	$ 9.880,00				
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	4,5	$ 9.880,00				
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	4,5	$ 9.880,00				
155492	Elaboración de hielo	4,5	$ 9.880,00				
160010	Preparación de hojas de tabaco	4,8	$ 9.880,00				
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.	4,8	$ 9.880,00				
171110	Preparación de fibras de origen vegetal para uso textil	4,5	$ 9.880,00				
171111	Desmontado de algodón, preparación de fibras de algodón	4,5	$ 9.880,00				
171112	Preparación de fibras textiles vegetales excepto de algodón	4,5	$ 9.880,00				
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana.	4,5	$ 9.880,00				
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles	4,5	$ 9.880,00				
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejedurías integradas.	4,5	$ 9.880,00				
171200	Acabado de Productos Textiles.	4,5	$ 9.880,00				
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	4,5	$ 9.880,00				

172200	Fabricación de tapices y alfombras	4,5	$ 9.880,00				
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	4,5	$ 9.880,00				
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
173010	Fabricación de medias	4,5	$ 9.880,00				
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	4,5	$ 9.880,00				
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.	4,5	$ 9.880,00				
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	4,5	$ 9.880,00				
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños.	4,5	$ 9.880,00				
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero.	4,5	$ 9.880,00				
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,5	$ 9.880,00				
182000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.	4,5	$ 9.880,00				
182001	Fabricación de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,5	$ 9.880,00				
182009	Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel.	4,5	$ 9.880,00				
191100	Curtido y terminación de cueros	4,5	$ 9.880,00				
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				

192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	4,5	$ 9.880,00				
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico.	4,5	$ 9.880,00				
192030	Fabricación de partes de calzado	4,5	$ 9.880,00				
201000	Aserrado y cepillado de madera	4,5	$ 9.880,00				
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados y paneles n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	4,5	$ 9.880,00				
202300	Fabricación de recipientes de madera	4,5	$ 9.880,00				
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.	4,5	$ 9.880,00				
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.	4,5	$ 9.880,00				
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	4,5	$ 9.880,00				
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.	4,5	$ 9.880,00				
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. y Preparación y Teñido de papel.	4,5	$ 9.880,00				
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	4,5	$ 9.880,00				

221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.	4,5	$ 9.880,00				
221300	Edición de grabaciones.	4,5	$ 9.880,00				
221900	Edición n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
222100	Impresión	4,5	$ 9.880,00				
222200	Servicios relacionados con la impresión.	4,5	$ 9.880,00				
223000	Reproducción de grabaciones.	4,5	$ 9.880,00				
231000	Fabricación de productos de hornos de coque.	4,5	$ 9.880,00				
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	4,5	$ 9.880,00				
232001	Refinación del petróleo.	4,5	$ 9.880,00				
232002	Refinación del petróleo (Ley 11244).	4,5	$ 9.880,00				
232003	Fabricación de productos derivados del petróleo.	4,5	$ 9.880,00				
233000	Fabricación de combustible nuclear.	4,5	$ 9.880,00				
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	4,5	$ 9.880,00				
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	4,5	$ 9.880,00				
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	4,5	$ 9.880,00				
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	4,5	$ 9.880,00				
241301	Fabricación de resinas sintéticas	4,5	$ 9.880,00				

241309	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético, excepto resinas sintéticas.	4,5	$ 9.880,00				
242100	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	4,5	$ 9.880,00				
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.	4,5	$ 9.880,00				
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.	4,5	$ 9.880,00				
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario.	4,5	$ 9.880,00				
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
242410	Fabricación de jabones y preparados de limpieza para limpiar y pulir.	4,5	$ 9.880,00				
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.	4,5	$ 9.880,00				
242900	Fabricación de productos químicos n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
243000	Fabricación de fibras manufacturadas.	4,5	$ 9.880,00				
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras.	4,5	$ 9.880,00				
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas.	4,5	$ 9.880,00				
251900	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
252010	Fabricación de envases plásticos.	4,5	$ 9.880,00				

252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.	4,5	$ 9.880,00				
261010	Fabricación de envases de vidrio.	4,5	$ 9.880,00				
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano.	4,5	$ 9.880,00				
261090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.	4,5	$ 9.880,00				
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria.	4,5	$ 9.880,00				
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	4,5	$ 9.880,00				
269301	Fabricación de ladrillos.	4,5	$ 9.880,00				
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.	4,5	$ 9.880,00				
269410	Elaboración de cemento	4,5	$ 9.880,00				
269420	Elaboración de cal y yeso	4,5	$ 9.880,00				
269510	Fabricación de mosaicos	4,5	$ 9.880,00				
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	4,5	$ 9.880,00				
269592	Fabricación de placas premoldeadas para la construcción.	4,5	$ 9.880,00				
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra. Marmolería.	4,5	$ 9.880,00				
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos.	4,5	$ 9.880,00				

269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
271000	Industrias básicas de hierro y acero.	4,5	$ 9.880,00				
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.	4,5	$ 9.880,00				
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados.	4,5	$ 9.880,00				
273100	Fundición de hierro y acero.	4,5	$ 9.880,00				
273200	Fundición de metales no ferrosos.	4,5	$ 9.880,00				
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	4,5	$ 9.880,00				
281102	Herrería de obra.	4,5	$ 9.880,00				
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	4,5	$ 9.880,00				
281300	Fabricación de generadores de vapor.	4,5	$ 9.880,00				
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	4,5	$ 9.880,00				
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata. Tornería, Fresado y Matricería	4,5	$ 9.880,00				
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	4,5	$ 9.880,00				
289910	Fabricación de envases metálicos	4,5	$ 9.880,00				
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				

291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	4,5	$ 9.880,00				
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	5,5	$ 9.880,00				
291201	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	4,5	$ 9.880,00				
291202	Reparación de bombas, compresores, grifos y válvulas.	5,5	$ 9.880,00				
291301	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.	4,5	$ 9.880,00				
291302	Reparación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión.	5,5	$ 9.880,00				
291401	Fabricación de hornos, hogares y quemadores.	4,5	$ 9.880,00				
291402	Reparación de hornos, hogares y quemadores.	5,5	$ 9.880,00				
291501	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	4,5	$ 9.880,00				
291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación.	5,5	$ 9.880,00				
291901	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				
292111	Fabricación de tractores.	4,5	$ 9.880,00				
292112	Reparación de tractores.	5,5	$ 9.880,00				
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	4,5	$ 9.880,00				

292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	5,5	$ 9.880,00				
292201	Fabricación de máquinas herramienta.	4,5	$ 9.880,00				
292202	Reparación de máquinas herramienta.	5,5	$ 9.880,00				
292301	Fabricación de maquinaria metalúrgica.	4,5	$ 9.880,00				
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica.	5,5	$ 9.880,00				
292401	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	4,5	$ 9.880,00				
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	5,5	$ 9.880,00				
292501	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	4,5	$ 9.880,00				
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	5,5	$ 9.880,00				
292601	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	4,5	$ 9.880,00				
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	5,5	$ 9.880,00				
292700	Fabricación de armas y municiones.	5,5	$ 9.880,00				
292901	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
292902	Reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				

293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	4,5	$ 9.880,00				
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	4,5	$ 9.880,00				
293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire; aspiradoras y similares	4,5	$ 9.880,00				
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	4,5	$ 9.880,00				
311001	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4,5	$ 9.880,00				
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	5,5	$ 9.880,00				
312001	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	4,5	$ 9.880,00				
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	5,5	$ 9.880,00				
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	4,5	$ 9.880,00				
314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	4,5	$ 9.880,00				
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	4,5	$ 9.880,00				
319001	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				

321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	4,5	$ 9.880,00				
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	4,5	$ 9.880,00				
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	5,5	$ 9.880,00				
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	4,5	$ 9.880,00				
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	4,5	$ 9.880,00				
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	4,5	$ 9.880,00				
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	4,5	$ 9.880,00				
332000	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	4,5	$ 9.880,00				
333000	Fabricación de relojes	4,5	$ 9.880,00				
341000	Fabricación de vehículos automotores	4,5	$ 9.880,00				
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	4,5	$ 9.880,00				

343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	4,5	$ 9.880,00				
351101	Construcción de buques	5,5	$ 9.880,00				
351102	Reparación de buques	5,5	$ 9.880,00				
351201	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	5,5	$ 9.880,00				
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte	5,5	$ 9.880,00				
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	5,5	$ 9.880,00				
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	5,5	$ 9.880,00				
353001	Fabricación de aeronaves	5,5	$ 9.880,00				
353002	Reparación de aeronaves	5,5	$ 9.880,00				
359100	Fabricación de motocicletas	4,5	$ 9.880,00				
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	4,5	$ 9.880,00				
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	4,5	$ 9.880,00				
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles excepto los que son principalmente de madera	4,5	$ 9.880,00				
361030	Fabricación de somieres y colchones	4,5	$ 9.880,00				
369100	Fabricación de joyas y artículos conexos	4,5	$ 9.880,00				
369200	Fabricación de instrumentos de música	4,5	$ 9.880,00				
369300	Fabricación de artículos de deporte	4,5	$ 9.880,00				

369400	Fabricación de juegos y juguetes	4,5	$ 9.880,00				
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	4,5	$ 9.880,00				
369921	Fabricación de cepillos y pinceles	4,5	$ 9.880,00				
369922	Fabricación de escobas	4,5	$ 9.880,00				
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	5,5	$ 9.880,00				
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	5,5	$ 9.880,00				
	Electricidad, gas y agua						
401110	Generación de energía térmica convencional	5,5	$ 9.880,00				
401120	Generación de energía térmica nuclear	5,5	$ 9.880,00				
401130	Generación de energía hidráulica	5,5	$ 9.880,00				
401190	Generación de energía n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				
401200	Transporte de energía eléctrica	5,5	$ 9.880,00				
401300	Distribución y administración de energía eléctrica	5,5	$ 9.880,00				
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	5,5	$ 9.880,00				
402002	Distribución de gas natural (Ley 11244)	6	$ 9.880,00				
403000	Suministro de vapor y agua caliente	5,5	$ 9.880,00				
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	5,5	$ 9.880,00				
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	5,5	$ 9.880,00				
	Construcción						

451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	4,5	$ 15.620,00				
451200	Perforación y sondeo -excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos- y prospección de yacimientos de petróleo	4,5	$ 15.620,00				
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	4,5	$ 15.620,00				
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	4,5	$ 15.620,00				
452200	Construcción, reforma, y reparación de edificios no residenciales	4,5	$ 15.620,00				
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	4,5	$ 15.620,00				
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados	4,5	$ 15.620,00				
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios	4,5	$ 15.620,00				
452510	Perforación de pozos de agua	4,5	$ 15.620,00				
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.	4,5	$ 15.620,00				

452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales	4,5	$ 15.620,00				
452592	Montajes industriales	4,5	$ 15.620,00				
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	4,5	$ 15.620,00				
453110	Instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	4,5	$ 15.620,00				
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	4,5	$ 15.620,00				
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	4,5	$ 15.620,00				
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	4,5	$ 15.620,00				
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	4,5	$ 15.620,00				
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	4,5	$ 15.620,00				
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	4,5	$ 15.620,00				
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	4,5	$ 15.620,00				
454300	Colocación de cristales en obra	4,5	$ 15.620,00				
454400	Pintura y trabajos de decoración	4,5	$ 15.620,00				
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	4,5	$ 15.620,00				
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	5,5	$ 15.620,00				

479101	Venta al por menor por internet	5,5	$ 9.880,00				
479102	Venta al por menor por internet con predominio de productos alimenticios y bebidas	8	$ 9.880,00				
	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos. Venta de combustibles						
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión	5,5	$ 29.250,00				
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	8	$ 29.250,00				
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión	5,5	$ 29.250,00				
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	8	$ 29.250,00				
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	5,5	$ 15.620,00				
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	8	$ 15.620,00				
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión	5,5	$ 15.620,00				
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	8	$ 15.620,00				
502100	Lavado automático y manual	7,5	$ 9.880,00	metro cúbico consumido en el mes anterior, o el promedio mensual del año anterior	80,98		
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	7,5	$ 9.880,00	metro cuadrado cubierto	40,48	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	20,28

502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	7,5	$ 9.880,00	metro cuadrado cubierto	40,48	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	20,28
502300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	7,5	$ 9.880,00	metro cuadrado cubierto	40,48	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	20,28
502400	Tapizado y retapizado	7,5	$ 9.880,00	metro cuadrado cubierto	40,48	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	20,28
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	7,5	$ 9.880,00	metro cuadrado cubierto	40,48	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	20,28
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exterior	7,5	$ 9.880,00	metro cuadrado cubierto	40,48	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	20,28
502910	Instalación y reparación de caños de escape	7,5	$ 9.880,00	metro cuadrado cubierto	40,48	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	20,28
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	7,5	$ 9.880,00	metro cuadrado cubierto	40,48	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	20,28
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral	7,5	$ 9.880,00	metro cuadrado cubierto	40,48	kilowatts consumido en el mes anterior, o promedio del año anterior	20,28
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	5,5	$ 9.880,00				
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5,5	$ 9.880,00				
503220	Venta al por menor de baterías	5,5	$ 9.880,00				

503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías	5,5	$ 9.880,00				
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5,5	$ 29.250,00				
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	8	$ 29.250,00				
504013	Venta de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5,5	$ 15.620,00				
504014	Venta en comisión de motocicletas y/o scooters eléctricos y de sus partes, piezas y accesorios	8	$ 15.620,00				
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5,5	$ 9.880,00				
505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	5,5	$ 9.880,00				
505002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	5,5	$ 9.880,00				
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	5,5	$ 9.880,00				
505004	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	12	$ 9.880,00				

505005	Venta al por menor en comisión o consignación combustibles líquidos (Ley 23.966)	12	$ 9.880,00				
505006	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	12	$ 9.880,00				
505007	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas - excepto producción propia -	12	$ 9.880,00				
505008	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	12	$ 9.880,00				
	Venta al por mayor						
511110	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas. Acopiadores	6	$ 9.880,00				
511111	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas sin acopio	6	$ 9.880,00				
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios	8	$ 29.250,00				
511121	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos pecuarios sin acopio	8	$ 9.880,00				

511910	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	8	$ 29.250,00				
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, articulo de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p	8	$ 29.250,00				
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	8	$ 29.250,00				
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	8	$ 29.250,00				
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	8	$ 29.250,00				
511960	Venta por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.	8	$ 29.250,00				
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	8	$ 29.250,00				

511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	8	$ 29.250,00				
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura	3,3	$ 9.880,00				
512112	Cooperativas especificadas en los inc.1.7 y 1.8 del art.90 de O.Fiscal	4,5	$ 9.880,00				
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	4,5	$ 9.880,00				
512114	Venta por mayor de semillas	4,5	$ 9.880,00				
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos	4,5	$ 9.880,00				
512122	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	4,5	$ 9.880,00				
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos	4,5	$ 9.880,00				
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja, aves, huevos y de la caza. Abastecedores y Matarifes	4,5	$ 9.880,00				
512230	Venta al por mayor de pescado	4,5	$ 9.880,00				
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	4,5	$ 9.880,00				
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	4,5	$ 9.880,00				

512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	4,5	$ 9.880,00				
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, y condimentos y productos de molinería.	4,5	$ 9.880,00				
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
512291	Venta al por mayor de autoservicios mayoristas con venta minorista	7	$ 9.880,00				
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza	4,8	$ 9.880,00				
512312	Venta al por mayor de vino	4,8	$ 9.880,00				
512313	Venta por mayor de cerveza	4,8	$ 9.880,00				
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	4,5	$ 9.880,00				
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros	8	$ 9.880,00				
512402	Venta al por mayor de cigarros	8	$ 9.880,00				
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras	4,5	$ 9.880,00				
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute	4,5	$ 9.880,00				
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				

513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir	4,5	$ 9.880,00				
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	4,5	$ 9.880,00				
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	4,5	$ 9.880,00				
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios	4,5	$ 9.880,00				
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	4,5	$ 9.880,00				
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos. Droguerías	4,5	$ 9.880,00				
513312	Venta al por mayor de productos veterinarios. Laboratorios	4,5	$ 9.880,00				
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	4,5	$ 9.880,00				
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	4,5	$ 9.880,00				
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	4,5	$ 9.880,00				
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	12	$ 9.880,00				

513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	4,5	$ 9.880,00				
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina	4,5	$ 9.880,00				
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	4,5	$ 9.880,00				
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	4,5	$ 9.880,00				
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	4,5	$ 9.880,00				
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video	4,5	$ 9.880,00				
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	4,5	$ 9.880,00				
513920	Venta al por mayor de juguetes	4,5	$ 9.880,00				
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	4,5	$ 9.880,00				
513941	Venta al por mayor de armas y municiones	4,5	$ 9.880,00				
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones	4,5	$ 9.880,00				

513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	4,5	$ 9.880,00				
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
514110	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	4,5	$ 9.880,00				
514111	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	12	$ 9.880,00				
514190	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	12	$ 9.880,00				
514191	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	4,5	$ 9.880,00				
514192	Fraccionadores de gas licuado	5,5	$ 9.880,00				
514201	Venta al por mayor de hierro y acero	4,5	$ 9.880,00				
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	4,5	$ 9.880,00				
514310	Venta al por mayor de aberturas	4,5	$ 9.880,00				
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	4,5	$ 9.880,00				

514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	4,5	$ 9.880,00				
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	4,5	$ 9.880,00				
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos	4,5	$ 9.880,00				
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	4,5	$ 9.880,00				
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	4,5	$ 9.880,00				
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales	4,5	$ 9.880,00				
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma	4,5	$ 9.880,00				
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	4,5	$ 9.880,00				
514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos	3,3	$ 9.880,00				
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de goma y químicos n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				

514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	4,5	$ 9.880,00				
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	4,5	$ 9.880,00				
515111	Venta al por mayor de plantas ornamentales	4,5	$ 9.880,00				
515112	Venta al por mayor de flores ornamentales	4,5	$ 9.880,00				
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	4,5	$ 9.880,00				
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.	4,5	$ 9.880,00				
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	4,5	$ 9.880,00				
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	4,5	$ 9.880,00				

515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho	4,5	$ 9.880,00				
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
515200	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general	4,5	$ 9.880,00				
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	4,5	$ 9.880,00				
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas	4,5	$ 9.880,00				
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas	4,5	$ 9.880,00				
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	4,5	$ 9.880,00				
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	4,5	$ 9.880,00				

515922	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad	4,5	$ 9.880,00				
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p	4,5	$ 9.880,00				
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
	Venta al por menor						
521110	Venta al por menor en hipermercados de más de 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	14	$ 239.700,00	metro cuadrado cubierto	$ 654,71	Linea de caja	$ 59.784,70
521120	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas, en cadenas distribución por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa o marcas nacionales o multinacionales, con o sin elaboración propia	12	$ 122.310,00	metro cuadrado cubierto	$ 451,57	Linea de caja	$ 59.784,70

521121	Venta al por menor en supermercados de entre 301 y 900 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas, excepto en cadenas distribución por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa o marcas nacionales o multinacionales, con o sin elaboración propia	11	$ 122.310,00	metro cuadrado cubierto	$ 451,57	Linea de caja	$ 59.784,70
521130	Venta al por menor en minimercados de entre 151 a 300 m2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	7	$ 21.680,00	metro cuadrado cubierto	$ 160,14	Línea de caja	$ 10.700,10
521140	Venta al por menor en despensas de entre 0 a 150 mts2, con predominio de productos alimenticios y bebidas	5,5	$ 9.880,00	metro cuadrado cubierto	$ 86,57		
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados	10	$ 9.880,00				
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto de tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.	5,5	$ 9.880,00				

521193	Venta en ferias internadas con carácter permanente, renovable, revocable e intransferible según Ordenanza N° 12.294	12	$ 81.740,00				
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	5,5	$ 9.880,00				
522111	Venta al por menor de quesos y productos lácteos	5,5	$ 9.880,00				
522112	Venta al por menor de fiambres	5,5	$ 9.880,00				
522113	Venta al por menor de productos de rotisería	5,5	$ 9.880,00				
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5,5	$ 9.880,00				
522150	Elaboración y/o fabricación de productos regionales comestibles	5,5	$ 9.880,00				
522151	Venta al por menor de productos regionales comestibles	5,5	$ 9.880,00				
522152	Venta al por menor de productos regionales comestibles realizada en salones de picadas	5,5	$ 9.880,00				
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos en establecimientos especializados, incluye carnicerías y charcuterías	5,5	$ 12.920,00				

522211	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos en establecimientos no especializados	5,5	$ 9.880,00				
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza, en establecimientos especializados, incluye avícola	5,5	$ 12.920,00				
522221	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza en establecimientos no especializados	5,5	$ 9.880,00				
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en fruterías	5,5	$ 12.920,00				
522301	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas en establecimientos no especializados	5,5	$ 9.880,00				
522410	Venta al por menor de pan en panaderías	5,5	$ 12.010,00				
522411	Venta al por menor de pan en establecimientos no especializados	5,5	$ 9.880,00				
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan	5,5	$ 9.880,00				
522421	Venta al por menor de golosinas	5,5	$ 9.880,00				
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería	5,5	$ 9.880,00				
522501	Venta al por menor de vinos, cervezas y demás bebidas alcohólicas	6	$ 9.880,00				

522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vino, cervezas y demás bebidas alcohólicas	5,5	$ 9.880,00				
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	5,5	$ 9.880,00				
522991	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. en comercios especializados	5,5	$ 9.880,00				
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados	10	$ 9.880,00				
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	5,5	$ 15.620,00				
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	5,5	$ 9.880,00				
523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador	5,5	$ 9.880,00				
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5,5	$ 15.620,00				
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	5,5	$ 9.880,00				
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5,5	$ 9.880,00				
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	5,5	$ 9.880,00				
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5,5	$ 9.880,00				

523311	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	$ 15.620,00				
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	5,5	$ 9.880,00				
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebes y niños	5,5	$ 9.880,00				
523331	Venta al por menor de indumentaria para bebes y niños por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	$ 15.620,00				
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	5,5	$ 9.880,00				
523391	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	$ 15.620,00				

523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	5,5	$ 9.880,00				
523415	Elaboración y/o fabricación de productos regionales no comestibles	5,5	$ 9.880,00				
523416	Venta al por menor de productos regionales no comestibles	5,5	$ 9.880,00				
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	5,5	$ 9.880,00				
523421	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales	6,5	$ 15.620,00				
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	5,5	$ 9.880,00				
523520	Venta al por menor de colchones y somieres	5,5	$ 9.880,00				
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	5,5	$ 9.880,00				
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	5,5	$ 9.880,00				
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	5,5	$ 9.880,00				

523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	5,5	$ 9.880,00				
523570	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video realizada por cadenas de distribución	8,5	$ 81.740,00				
523580	Venta al por menor de artículos para el hogar y electrodomésticos realizada por cadenas de distribución	8,5	$ 81.740,00				
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				
523610	Venta al por menor de aberturas	5,5	$ 9.880,00				
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	5,5	$ 9.880,00				
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería, artículos de goma y plásticos. Insumos para el agro. (torniquetes, alambres, postes, etc.)	5,5	$ 9.880,00				
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5,5	$ 9.880,00				
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.	5,5	$ 9.880,00				
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5,5	$ 9.880,00				

523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración	5,5	$ 9.880,00				
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				
523710	Venta al por menor de artículos de fotografía	5,5	$ 9.880,00				
523711	Venta al por menor de artículos de óptica	5,5	$ 9.880,00				
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	12	$ 9.880,00				
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	5,5	$ 9.880,00				
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	5,5	$ 9.880,00				
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	5,5	$ 9.880,00				
523911	Venta al por menor de flores y plantas	5,5	$ 9.880,00				
523912	Venta al por menor de semillas	5,5	$ 9.880,00				
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes	5,5	$ 9.880,00				
523914	Venta al por menor de agroquímicos	5,5	$ 9.880,00				
523919	Venta al por menor de otros productos de vivero n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5,5	$ 9.880,00				
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	5,5	$ 9.880,00				

523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento	5,5	$ 10.850,00				
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	12	$ 15.620,00				
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	5,5	$ 12.920,00				
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas. Repuestos y accesorios náuticos.	5,5	$ 12.920,00				
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.	5,5	$ 9.880,00				
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	5,5	$ 9.880,00				
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	5,5	$ 9.880,00				
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	5,5	$ 9.880,00				
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte, y artículos nuevos n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				
524100	Venta al por menor de muebles usados	5,5	$ 9.880,00				
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5,5	$ 9.880,00				
524910	Venta al por menor de antigüedades	5,5	$ 9.880,00				
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	5,5	$ 9.880,00				

525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	5,5	$ 9.880,00				
525200	Venta al por menor en puestos móviles	5,5	$ 9.880,00				
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				
525990	Venta al por menor realizada en establecimientos n.c.p	5,5	$ 9.880,00				
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	5,5	$ 9.880,00				
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	5,5	$ 9.880,00				
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				
526901	Reparación de relojes y joyas	5,5	$ 9.880,00				
526902	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías.	5,5	$ 9.880,00				
526909	Reparación de artículos n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				
	Servicios de hotelería y restaurantes		$ 0,00				
551100	Servicios de alojamiento en camping	5,5	$ 40.350,00	metro cuadrado totales (cubierto y descubierto)	$ 0,42	capacidad de alojamiento	$ 938,66
551210	Servicios de alojamiento por hora	12	$ 56.510,00	habitación común (acumulativas)	$ 9.610,24	habitación en suite (acumulativas)	$ 14.920,80
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	5,5	$ 9.880,00				

551900	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.	5,5	$ 9.880,00				
551901	Servicios de alojamiento en hoteles cinco estrellas	5,5	$ 122.310,00	habitación	$ 1.257,23	capacidad de alojamiento	$ 1.822,07
551902	Servicios de alojamiento en hoteles cuatro estrellas	5,5	$ 81.740,00	habitación	$ 1.005,77	capacidad de alojamiento	$ 1.457,65
551903	Servicios de alojamiento en hoteles tres estrellas	5,5	$ 62.560,00	habitación	$ 754,34	capacidad de alojamiento	$ 1.093,24
551904	Servicios de alojamiento en hoteles dos estrellas	5,5	$ 31.280,00	habitación	$ 377,19	capacidad de alojamiento	$ 546,64
551905	Servicios de alojamiento en hoteles una estrella	5,5	$ 9.880,00	habitación	$ 377,19	capacidad de alojamiento	$ 546,64
551906	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "A"	5,5	$ 9.880,00	metro cuadrado totales (cubierto y descubierto)	$ 0,43	capacidad de alojamiento	$ 938,66
551907	Hospedaje, campamentos y otros hospedajes tipo "B"	5,5	$ 9.880,00	metro cuadrado totales (cubierto y descubierto)	$ 0,43	capacidad de alojamiento	$ 938,66
551908	Hospedaje en Cabañas - Según Ordenanza Nº 8263/01	5,5	$ 9.880,00	cabaña	$ 9.107,94	capacidad de alojamiento	$ 2.196,61
551909	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (Incluye alquiler de cabañas, casas, quintas, y departamentos por día)	5,5	$ 9.880,00	cabaña	$ 9.107,94	capacidad de alojamiento	$ 2.196,61
551910	Servicio de Alojamiento y hospedajes temporales por día, n.c.p. (excepto por hora)	5,5	$ 9.880,00	habitación	$ 377,19	capacidad de alojamiento	$ 546,64
551912	Actividades administrativas y servicios de apoyo para la contratación de alojamientos a particulares y turísticos	5,5	$ 9.880,00	alojamiento ofertado	$ 1.042,62	persona y/o camas de capacidad ofertada	$ 349,24
551920	Servicios brindados por SPA o similares	5,5	$ 9.880,00				

552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	6	$ 9.880,00	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	$ 351,86	capacidad de personas (más de 100 personas)	$ 277,57
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en cafeterías y pizzerías - excepto bar -	6	$ 9.880,00	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	$ 351,86	capacidad de personas (más de 100 personas)	$ 277,57
552113	Servicios de despacho de bebidas - excepto bar -	6	$ 9.880,00	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	$ 351,86	capacidad de personas (más de 100 personas)	$ 277,57
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	6	$ 9.880,00	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	$ 351,86	capacidad de personas (más de 100 personas)	$ 277,57
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	6	$ 9.880,00	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	$ 351,86	capacidad de personas (más de 100 personas)	$ 277,57
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té	6	$ 9.880,00	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	$ 351,86	capacidad de personas (más de 100 personas)	$ 277,57
552117	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de picadas	6	$ 9.880,00	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	$ 351,86	capacidad de personas (más de 100 personas)	$ 277,57
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	6	$ 9.880,00	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	$ 351,86	capacidad de personas (más de 100 personas)	$ 277,57
552120	Servicios de expendio de helados	5,5	$ 9.880,00	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	$ 921,97	capacidad de personas (más de 100 personas)	$ 704,03
552130	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,5	$ 9.880,00	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	$ 351,86	capacidad de personas (más de 100 personas)	$ 277,57

552140	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,5	$ 9.880,00	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	$ 351,86	capacidad de personas (más de 100 personas)	$ 277,57
552150	Servicios de despacho de bebidas desarrollados en barrios, clubes y sociedades de fomento	5,5	$ 9.880,00	capacidad de personas (igual o menos de 100 personas)	$ 351,86	capacidad de personas (más de 100 personas)	$ 277,57
552160	Servicio de catering sin elaboración de comida	6	$ 9.880,00				
552170	Servicio de catering con elaboración de comida	6	$ 15.620,00				
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	6	$ 9.880,00				
552211	Preparación y venta de comidas para llevar en restaurantes, cafeterías, pizzerías, bares y otros establecimientos no especializados	6	$ 9.880,00				
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	6	$ 9.880,00				
552291	Preparación y venta de pizzas y empanadas para llevar	6	$ 10.850,00				
552292	Preparación y venta de carnes asadas y pollos para llevar	6	$ 12.920,00				
552293	Servicios de expendio de comidas y bebidas realizado a través de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food Trucks)	6	$ 12.920,00	día autorizado	$ 3.978,21		

552294	Servicios de expendio de comidas y bebidas realizado a través de "Camiones de Comidas" o "Carros Gastronómicos" (Food Trucks) con ingresos menores a $645.151,61 anuales.	6	$ 10.850,00	día autorizado	$ 3.978,21		
	Servicios de transporte y comunicaciones						
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	5,5	$ 9.880,00				
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	8	$ 9.880,00				
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	8	$ 9.880,00				
601230	Servicios de transporte de pasajeros en ómnibus, combis o similares con fines turísticos y/o esparcimiento	5,5	$ 9.880,00				
602110	Servicios de mudanza	5,5	$ 9.880,00				
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	5,5	$ 9.880,00				
602130	Servicios de transporte de animales comprende el transporte de animales vivos dentro y fuera del país	5,5	$ 9.880,00				
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				
602190	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				

602210	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros, con ascenso y descenso en el establecimiento	8	$ 9.880,00				
602211	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros, sin ascenso y descenso en el establecimiento	8	$ 9.880,00				
602220	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	5,5	$ 9.880,00	taxi	$ 804,53	remis y/o auto en alquiler	$ 1.341,02
602230	Servicios de transporte escolar	5	$ 9.880,00				
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	8	$ 9.880,00				
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.	8	$ 9.880,00				
602260	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros, con ascenso y descenso en el establecimiento	8	$ 9.880,00				
602261	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros, sin ascenso y descenso en el establecimiento	8	$ 9.880,00				
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	8	$ 9.880,00				

603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	4,5	$ 9.880,00				
603200	Servicio de transporte por gasoductos	5,5	$ 9.880,00				
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	5,5	$ 9.880,00				
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	5,5	$ 9.880,00				
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	5,5	$ 9.880,00				
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	5,5	$ 9.880,00				
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	5,5	$ 9.880,00				
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	5,5	$ 9.880,00				
631000	Servicios de manipulación de carga	5,5	$ 9.880,00	metros cubiertos (acumulables)	$ 73,66	metros descubiertos (acumulables)	$ 46,15
632000	Servicios de almacenamiento y depósito descubiertos	5,5	$ 9.880,00	metros cuadrados	$ 36,84		
632010	Servicios de almacenamiento y depósito cubiertos	5,5	$ 9.880,00	metros cuadrados	$ 40,17		
633110	Servicios de explotación de infraestructura; peajes y otros derechos	12	$ 9.880,00	metros cubiertos (acumulables)	$ 73,66	metros descubiertos (acumulables)	$ 46,15
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes hasta 10 vehículos	5,5	$ 9.880,00				
633121	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 10 y hasta 20 vehículos	5,5	$ 15.620,00				
633122	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 20 y hasta 40 vehículos	5,5	$ 15.620,00	playa	$ 997,40		

633123	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes más de 40 vehículos	5,5	$ 31.280,00	playa	$ 997,40		
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario	5,5	$ 9.880,00				
633192	Remolques de automotores	5,5	$ 9.880,00				
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	5,5	$ 9.880,00	metros cubiertos (acumulables)	$ 73,66	metros descubiertos (acumulables)	$ 46,15
633210	Servicios de explotación de infraestructura; derechos de puerto	5,5	$ 9.880,00	metros cubiertos (acumulables)	$ 73,66	metros descubiertos (acumulables)	$ 46,15
633220	Servicios de guarderías náuticas	12	$ 9.880,00				
633230	Servicios para la navegación	5,5	$ 9.880,00				
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones	5,5	$ 9.880,00				
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	12	$ 9.880,00				
633320	Servicios para la aeronavegación	5,5	$ 9.880,00				
633391	Talleres de reparaciones de aviones	5,5	$ 9.880,00				
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				
633500	Servicios de aero – sillas u otros servicios aéreos similares.	8	$ 9.880,00				
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes.	7,5	$ 9.880,00				
634101	Servicios mayoristas de agencias de viajes.	7,5	$ 9.880,00				

634102	Servicios mayoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación.	7,5	$ 9.880,00				
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes - Agencias de Turismo.	7,5	$ 9.880,00				
634201	Servicios minoristas de agencias de viajes.	7,5	$ 9.880,00				
634202	Servicios minoristas de agencias de viajes por sus actividades de intermediación.	7,5	$ 9.880,00				
634203	Servicios minoristas de agencias de viajes de egresados	7,5	$ 9.880,00	egresado de escuela de la ciudad que contrate a la empresa	$ 349,24		
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.	5,5	$ 9.880,00	alojamiento ofertado	$ 1.042,62	persona y/o camas de capacidad ofertada	$ 349,24
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.	5,5	$ 9.880,00	metros cubiertos (acumulables)	$ 73,66	metros descubiertos (acumulables)	$ 46,15
641000	Servicio de correo postal, con mensajería y paquetería de hasta 25 kg y 250 cm - sumatoria de lados de su volumen.	5,5	$ 9.880,00				
641001	Servicio de correo postal, con mensajería y paquetería de mayor a 25 kg y 250 cm - sumatoria de lados de su volumen	5,5	$ 9.880,00				
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión.	5,5	$ 9.880,00				
642011	Servicios de televisión por cable, satelital, codificados y/o cualquier otro sistema de transmisión que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados	10	$ 15.620,00				

642015	Servicios de internet a través de redes alambicas, inalámbricas, y/o satelital	10	$ 15.620,00				
642020	Servicios de comunicación masiva por medio de teléfono	10	$ 15.620,00				
642021	Servicios de locutorios y afines	5,5	$ 9.880,00				
642022	Reparación de telefonía celular móvil sin antena de transmisión	5,5	$ 9.880,00				
642023	Venta de telefonía celular móvil sin antena de transmisión	5,5	$ 9.880,00				
642024	Reparación de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía	7,5	$ 15.620,00				
642025	Venta de telefonía celular móvil por contrato de franquicia, comisión, representación, agente oficial u otro tipo de contratación, con empresa nacionales o multinacionales de telefonía	7,5	$ 15.620,00				
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.	5,5	$ 9.880,00				
	Intermediación financiera y otros servicios financieros						
651100	Servicios de la banca central.	14	$ 296.500,00	empleado asignado a la sucursal	$ 8.974,73		
652110	Servicios de la banca mayorista.	14	$ 296.500,00	empleado asignado a la sucursal	$ 8.974,73		

652120	Servicios de la banca de inversión.	14	$ 296.500,00	empleado asignado a la sucursal	$ 8.974,73		
652130	Servicios de la banca minorista.	14	$ 296.500,00	empleado asignado a la sucursal	$ 8.974,73		
652200	Servicios de las entidades financieras, no comprendidas en la Ley N°21.526 y sus modificatorias.	14	$ 211.950,00				
652202	Servicio de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.	14	$ 296.500,00	empleado asignado a la sucursal	$ 8.974,73		
652203	Servicios de intermediación financiera por cajas de crédito.	14	$ 296.500,00	empleado asignado a la sucursal	$ 8.974,73		
659810	Servicios de crédito para financiar otras actividades económicas	12	$ 81.740,00				
659891	Sociedades de ahorro y préstamo	14	$ 211.950,00				
659892	Servicios de crédito n.c.p.	14	$ 211.950,00				
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	14	$ 211.950,00				
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	14	$ 211.950,00				
659930	Servicios de Tarjeta de Adhesión o Vinculación Comercial para la contratación de Servicios Sociales y de Salud	12	$ 122.310,00				
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	14	$ 211.950,00				
661110	Servicios de seguros de salud	12,5	$ 122.310,00				
661120	Servicios de seguros de vida	12,5	$ 122.310,00				
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	12,5	$ 122.310,00				

661140	Servicios de medicina prepaga	12,5	$ 122.310,00				
661210	Servicios de aseguradoras de riesgos de trabajo (ART)	12,5	$ 81.740,00				
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgos de trabajo	12,5	$ 81.740,00				
661300	Reaseguros	12,5	$ 102.120,00				
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP)	14	$ 81.740,00				
671110	Servicios de mercados y caja de valores	14	$ 40.350,00				
671120	Servicios de mercados a término	14	$ 40.350,00				
671130	Servicios de Bolsas de Comercio	14	$ 40.350,00				
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	14	$ 40.350,00				
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	14	$ 211.950,00				
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	14	$ 211.950,00				
671990	Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	14	$ 211.950,00				
671999	Servicios de cobranza de impuestos y servicios con una facturación menor de $645.151,61	7,5	$ 9.880,00				
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	12,5	$ 9.880,00				
672190	Entidades y compañías aseguradoras	12,5	$ 81.740,00				

672191	Servicios de corredores de seguros	12,5	$ 9.880,00				
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	12,5	$ 9.880,00				
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	14	$ 81.740,00				
672210	Servicios financieros de ayudas económicas prestados por asociaciones civiles, sociedades civiles, fundaciones, asociaciones de fomento y asociaciones mutualistas sin fines de lucro, brindados a sus asociados	12,5	$ 29.250,00				
	Servicios Inmobiliarios, empresariales y de alquiler						
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares hasta 30 personas	12	$ 9.880,00	capacidad de personas	$ 433,05		
701011	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 30 y hasta 80 personas	12	$ 21.680,00	capacidad de personas	$ 433,05		
701012	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares con capacidad de más de 80 personas	12	$ 40.350,00	capacidad de personas	$ 433,05		

701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p	8	$ 9.880,00				
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata. Martilleros	8	$ 9.880,00				
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios	5,5	$ 9.880,00				
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	5,5	$ 9.880,00				
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	5,5	$ 9.880,00				
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	5,5	$ 9.880,00				
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	5,5	$ 9.880,00				
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	5,5	$ 9.880,00				
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	5,5	$ 9.880,00				
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				
714000	Alquiler de caballos para actividades de esparcimiento, recreación y aventura	5,5	$ 9.880,00				
715000	Alquiler de motos, bicicletas, cuatriciclos y otro tipo de transporte para actividades de esparcimiento, recreación y aventura.	5,5	$ 9.880,00				

716000	Alquiler de todo tipo de elementos utilizados en actividades de esparcimiento, recreación y aventura, n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				
721000	Servicios de consultores en equipo de informática	5,5	$ 9.880,00				
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	5,5	$ 9.880,00				
723000	Procesamiento de datos	5,5	$ 9.880,00				
724000	Servicios relacionados con base de datos	5,5	$ 9.880,00				
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	5,5	$ 9.880,00				
729000	Actividades de informática n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	5,5	$ 9.880,00				
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	5,5	$ 9.880,00				
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	5,5	$ 9.880,00				
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	5,5	$ 9.880,00				
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	5,5	$ 9.880,00				

741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	5,5	$ 9.880,00				
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	5,5	$ 9.880,00				
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por ingenieros y agrimensores	5,5	$ 9.880,00				
743000	Servicios de publicidad	5,5	$ 9.880,00				
749100	Obtención y dotación de personal	5,5	$ 9.880,00				
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	7,5	$ 12.920,00				
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	7,5	$ 12.920,00				
749300	Servicios de limpieza de edificios	5,5	$ 9.880,00				
749400	Servicios de fotografía	5,5	$ 9.880,00				
749500	Servicios de envase y empaque	5,5	$ 9.880,00				
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	5,5	$ 9.880,00				
749901	Empresas de Servicios eventuales según ley 24013 (artículos 75°a 80°) - Decreto del PEN 342/92	5,5	$ 9.880,00				
749909	Servicios empresariales n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				
749910	Servicios prestados por martilleros y corredores	5,5	$ 9.880,00				

749920	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, no establecidas en otra parte	8	$ 40.350,00				
	Enseñanza						
801000	Enseñanza inicial y primaria	4,5	$ 9.880,00				
802100	Enseñanza secundaria de formación general	4,5	$ 9.880,00				
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	4,5	$ 9.880,00				
803100	Enseñanza terciaria	4,5	$ 9.880,00				
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de postgrados	4,5	$ 9.880,00				
803300	Formación de postgrado	4,5	$ 9.880,00				
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
	Servicios Sociales y de Salud						
851110	Servicios hospitalarios	4,5	$ 9.880,00				
851120	Servicios de hospital de día	4,5	$ 9.880,00				
851190	Servicios de internación n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
851210	Servicios de atención médica	4,5	$ 9.880,00				
851220	Servicios de atención domiciliaria programada	4,5	$ 9.880,00				
851300	Servicios odontológicos	4,5	$ 9.880,00				
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorios de análisis clínicos	4,5	$ 9.880,00				
851402	Servicios de diagnóstico brindados por bioquímicos	4,5	$ 9.880,00				
851500	Servicios de tratamiento	4,5	$ 9.880,00				

851600	Servicios de emergencias y traslados	4,5	$ 9.880,00				
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios	5,5	$ 9.880,00				
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias	5,5	$ 9.880,00				
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	4,5	$ 9.880,00				
853115	Servicios de atención a ancianos sin alojamiento	4,5	$ 9.880,00				
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	4,5	$ 9.880,00				
853125	Servicios de atención a personas minusválidas sin alojamiento	4,5	$ 9.880,00				
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	4,5	$ 9.880,00				
853135	Servicios de atención a menores sin alojamiento	4,5	$ 9.880,00				
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	4,5	$ 9.880,00				
853145	Servicios de atención a mujeres sin alojamiento	4,5	$ 9.880,00				
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				
853200	Servicios sociales sin alojamiento	4,5	$ 9.880,00				
853300	Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos para niños de más de ocho años	4,5	$ 9.880,00				

853310	Servicios sociales y personales desarrollados en talleres artísticos-recreativos para niños de entre tres y ocho años	4,5	$ 9.880,00				
	Servicios comunitarios, sociales y personales n.c.p.						
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	5,5	$ 9.880,00				
900011	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos (incluye servicios de remoción de escombro y volquete)	5,5	$ 9.880,00	Por volquete con autorización para uso	$2.210,11		
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	5,5	$ 9.880,00				
900030	Servicios de fumigación, control de plagas urbanas, fitosanitarias e industriales y desinfecciones ambientales	5,5	$ 9.880,00				
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				
911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	4,5	$ 9.880,00				
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	4,5	$ 9.880,00				
912000	Servicios de sindicatos	4,5	$ 9.880,00				
919100	Servicios de organizaciones religiosas	4,5	$ 9.880,00				
919200	Servicios de organizaciones políticas	4,5	$ 9.880,00				
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	4,5	$ 9.880,00				

921110	Producción de filmes y videocintas	5,5	$ 9.880,00				
921120	Distribución de filmes y videocintas	5,5	$ 9.880,00				
921200	Exhibición de filmes y videocintas - Incluye Cines	6	$ 9.880,00	sala	$ 16.593,00		
921300	Servicios de radio y televisión	5,5	$ 9.880,00				
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5,5	$ 9.880,00				
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5,5	$ 9.880,00				
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales, musicales y artísticos	5,5	$ 9.880,00				
921431	Servicios de espacios culturales categoría A	5,5	$ 9.880,00				
921432	Servicios de espacios culturales categoría B	5,5	$ 9.880,00				
921433	Servicios de espacios culturales categoría C	5,5	$ 9.880,00				
921907	Confiterías y establecimientos similares con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.	6	$ 21.680,00	capacidad de personas	$ 316,55		
921908	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.	6	$ 46.410,00	capacidad de personas	$ 356,81		

921909	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) con espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.	6	$ 81.740,00	capacidad de personas	$ 409,76		
921910	Confiterías y establecimientos similares sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad hasta 20 personas.	5,5	$ 9.880,00				
921911	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 20 personas.	5,5	$ 40.350,00	capacidad de personas	$ 316,55		
921912	Confiterías y establecimientos similares (incluye bar, café y pub) sin espectáculos, según Ordenanza 12.153, con capacidad para más de 80 personas.	5,5	$ 62.560,00	capacidad de personas	$ 316,55		
921913	Servicios de salones y pistas de baile	12	$ 40.350,00	capacidad de personas	$ 316,55		
921914	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.	12	$ 21.680,00	capacidad de personas	$ 316,55		
921915	Servicios de confiterías bailables con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	$ 40.350,00	capacidad de personas	$ 316,55		
921916	Servicios de confiterías bailables con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	$ 122.310,00	capacidad de personas	$ 316,55		

921917	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas.	12	$ 21.680,00	capacidad de personas	$ 316,55		
921918	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p. con capacidad total hasta 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	$ 40.350,00	capacidad de personas	$ 316,55		
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p, con capacidad total mayor a 165 (ciento sesenta y cinco) personas	12	$ 122.310,00				
921920	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos	12	$ 9.880,00	capacidad de personas	$ 433,05	juego audiovisual y/o electrónico, y/o inflable	$ 5.284,01
921921	Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad total hasta 65 (sesenta y cinco) personas	12	$ 21.680,00				
921922	Servicios de salones y pistas de baile en clubes y sociedades de fomento con capacidad mayor a 65 (sesenta y cinco) personas.	12	$ 40.350,00	capacidad de personas	$ 316,55		
921923	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos con capacidad de más de 30 y hasta 80 personas	12	$ 21.680,00	capacidad de personas	$ 433,05		

921924	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos con capacidad de más de 80 personas	12	$ 40.350,00	capacidad de personas	$ 433,05		
921991	Circos	5,5	$ 9.880,00				
921997	Espectáculos realizados en salones o similares, en lugares abiertos o cerrados destinados a recitales y/o mega-espectáculos.	10	$ 29.250,00				
921998	Servicios prestados en espectáculos realizados en salones o similares destinados a recitales y/o mega-espectáculos.	10	$ 29.250,00				
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información.	5,5	$ 9.880,00				
923100	Servicios de bibliotecas y archivos.	5,5	$ 9.880,00				
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.	5,5	$ 9.880,00				
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.	5,5	$ 9.880,00				
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones. Balnearios, piletas y natatorios.	5,5	$ 9.880,00				

924111	Servicios de piletas climatizadas	5,5	$ 21.680,00	metro cuadradro hasta 500m2 (acumulable)	$ 67,05	metro cuadradro desde 500m2 (acumulable)	$ 29,23
924115	Servicios de canchas de Bowling, de bochas, de pool o similar, fulbito, o similar donde se lleva a cabo deportes no federados	5,5	$ 9.880,00	cancha de de Bowling o similar	$ 2.733,13	Cancha de pool, fulbito o similar	$ 2.135,17
924116	Servicios de cancha de Padlle, Squasn, Badmington	5,5	$ 9.880,00	cancha	$ 5.101,79		
924117	Servicios de cancha de fútbol en alquiler	5,5	$ 21.680,00	cancha	$ 13.159,43		
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos.	5,5	$ 9.880,00				
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	5,5	$ 9.880,00				
924910	Sistema de esparcimiento relacionado con juegos de azar y apuestas. Carrera de caballos y agencias hípicas.	8,5	$ 9.880,00				
924911	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.	8,5	$ 9.880,00				
924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	8,5	$ 9.880,00				
924920	Servicio de salones de juego – Bingo, Casino, e Hipódromo.	8,5	$ 239.700,00				
924921	Servicios de implementación y el mantenimiento de procesamiento de archivos de datos de máquinas electrónicas de azar	8,5	$ 9.880,00	maquina (acumulable)	$ 6.657,84	mesa (acumulable)	$ 13.315,68
924991	Calesitas.	5	$ 9.880,00				
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				

925000	Servicios para la recreación y aventura. Incluye Guías turísticos, y servicios brindados por personal especializado. Rappel, treking, etc.	5,5	$ 9.880,00				
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.	5,5	$ 9.880,00				
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	5,5	$ 9.880,00				
930201	Servicios de peluquería.	5,5	$ 9.880,00				
930202	Servicios de tratamientos de belleza.	5,5	$ 9.880,00				
930203	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza atendidos en forma unipersonal.	5,5	$ 9.880,00				
930204	Servicios de elaboración de tatuajes, micropigmentación, body piercing o similares	5,5	$ 9.880,00				
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	9	$ 40.350,00	servicio del mes corriente, o el promedio mensual del año anterior	$ 3.542,93		
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.	5,5	$ 9.880,00				
930920	Servicios de de acondicionamiento físico a través del yoga y/o pilates	5,5	$ 9.880,00				
930921	Servicios de acondicionamiento físico a través del baile	5,5	$ 9.880,00				
930922	Servicios de kinesiología	5,5	$ 9.880,00				
930923	Servicios de solarium	5,5	$ 9.880,00				
930924	Servicios de masoterapia	5,5	$ 9.880,00				

930990	Servicios personales, no clasificados en otra parte.	5,5	$ 9.880,00				
930999	Colchoneros sin personal en relación de dependencia.	5,5	$ 9.880,00				
931999	Actividad artesanal realizada en forma unipersonal o con familiares.	5,5	$ 3.010,00				
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio domésticos.	5,5	$ 9.880,00				
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	5,5	$ 9.880,00				

En los casos que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) actualice el Nomenclador de Actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos –NAIIB, abriendo, modificando y/o creando nuevas actividades y códigos, se autoriza al Departamento Ejecutivo a seguir igual tratamiento, aplicando las mismas alícuotas y mínimos que las aplicadas a las actividades de origen, reglamentando las correspondencias o equivalencias necesarias.

Las "unidades económicas" funcionarán como presunciones legales de la capacidad contributiva. Cuando de la multiplicación de los datos tales como metros cuadrados, capacidad, canchas, etc., por el valor de la unidad económica en cada caso, resulte un valor superior al liquidado por la aplicación de alícuota/s y mínimo/s, resultará aplicable el valor por unidad económica. Cuando haya dos unidades económicas por rubro, resultará aplicable la mayor, salvo que fueran acumulables.

2) Sin considerar lo facturado en el año anterior, las actividades cuyo mínimo fuera superior al mínimo general, tributarán conforme el régimen general. Asimismo las siguientes actividades tributarán conforme el régimen general según la alícuota y mínimo establecido:

Código	Descripciones
479102	Venta al por menor por internet con predominio de productos alimenticios y bebidas
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores

505001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión
505002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas
505004	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas
505005	Venta al por menor en comisión o consignación combustibles líquidos (Ley 23.966)
505006	Venta al por menor en comisión o consignación de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas
505007	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas - excepto producción propia -
505008	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas
511110	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas. Acopiadores
511111	Venta al por mayor en comisión o en consignación de productos agrícolas sin acopio
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos
512114	Venta por mayor de semillas
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos
512122	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja, aves, huevos y de la caza. Abastecedores y Matarifes
512230	Venta al por mayor de pescado
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones y especias, y condimentos y productos de molinería.
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza
512312	Venta al por mayor de vino
512313	Venta por mayor de cerveza
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros
512402	Venta al por mayor de cigarros
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos. Droguerías

513312	Venta al por mayor de productos veterinarios. Laboratorios
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza
513920	Venta al por mayor de juguetes
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares
513941	Venta al por mayor de armas y municiones
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.
514110	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores
514111	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores
514190	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores
514191	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores
514192	Fraccionadores de gas licuado
514201	Venta al por mayor de hierro y acero
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos
514310	Venta al por mayor de aberturas
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma
514933	Venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo
514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos agroquímicos
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de goma y químicos n.c.p.
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos

514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza
515111	Venta al por mayor de plantas ornamentales
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e instrumentos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.
515200	Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes hasta 10 vehículos
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares hasta 30 personas
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p
921920	Servicios de entretenimiento realizado en salones o similares destinado a fiestas infantiles (peloteros) o para adultos
924115	Servicios de canchas de Bowling, de bochas, o similar donde se lleva a cabo deportes no federados

3) RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1. Hubieren facturado durante el año anterior, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 14° de la presente ordenanza, sumas inferiores al monto equivalente a los ingresos brutos correspondientes a la categoría K) de Monotributo ante A.F.I.P.

El pago mensual en carácter de anticipo y las causales de categorización dentro del régimen simplificado, corresponderán a la siguiente tabla de categorías:

Categoría	Monto de Ingresos Brutos Límites	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente Límites	Cantidad de empleados máximos	Total a ingresar Cuota 6 y 7
B	$ 3.133.941,63	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	$ 485.448,92	0	$ 1.680,00
C	$ 4.387.518,23	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	$ 970.897,79	0	$ 2.360,00
D	$ 5.449.094,55	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	$ 970.897,79	1	$ 2.940,00
E	$ 6.416.528,72	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	$ 1.209.769,40	1	$ 3.460,00
F	$ 8.020.660,90	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	$ 1.213.622,14	1	$ 4.340,00
G	$ 9.624.793,05	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	$ 1.456.346,67	1	$ 5.210,00
H	$ 11.916.410,45	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	$ 1.941.795,53	1	$ 6.450,00
I	$ 13.337.213,22	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	$ 1.941.795,53	1	$ 7.220,00
J	$ 15.285.088,04	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	$ 1.941.795,53	1	$ 8.280,00
K	$ 16.957.968,71	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	$ 1.941.795,53	1	$ 9.180,00

Aquellos contribuyentes que posean su local comercial dentro de la Zona Central, y las Zonas Especiales de Interés Urbanístico 14 y 15, según Plan de Desarrollo Territorial, no podrán pertenecer a las categorías B, C, D y E.
Aquellos contribuyentes que posean su local comercial en las zonas subcentros en corredor no podrán pertenecer a las categorías B, C y D del régimen simplificado.
Si existiesen cambios durante el año fiscal, en el esquema del Régimen de Monotributo establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, las escalas y presunciones del régimen simplificado se adecuarán de acuerdo a dichas variaciones.
El parámetro superficie afectada a la actividad y energía eléctrica no deben ser considerados en las actividades que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos en el esquema del Régimen de Monotributo, pudiendo reglamentar el Departamento Ejecutivo a qué rubros corresponden en el nomenclador de actividades de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.
En el supuesto que el pequeño contribuyente desarrollara la actividad en su casa habitación u otros lugares con distinto destino, se considerará exclusivamente como magnitud física a

la superficie afectada y a la energía eléctrica consumida en dicha actividad, como asimismo el monto proporcional del alquiler devengado. En caso de existir un único medidor se presume, salvo prueba en contrario, que se afectó el veinte por ciento (20%) a la actividad gravada, en la medida que se desarrollen actividades de bajo consumo energético. En cambio, se presume el noventa por ciento (90%), salvo prueba en contrario, en el supuesto de actividades de alto consumo energético.

Las sociedades de hecho y comerciales irregulares hasta un máximo de hasta tres (3) socios, sólo podrán categorizarse a partir de la Categoría D en adelante.

Durante el periodo 01 de 2024, los contribuyentes de Régimen Simplificado abonarán el mismo monto fijo que el abonado en la cuota 12 de 2023, para cada categoría. A partir de la cuota 2 de 2024, se aplicarán los montos fijos mencionados más arriba.

4) **RÉGIMEN DE GRANDES CONTRIBUYENTES** Se incluyen aquí aquellos contribuyentes que:

1. Hubieren facturado durante el año anterior o en los doces meses inmediatos anteriores, sumas superiores a 11,7 veces el valor límite de Ingresos Brutos, correspondientes a la categoría "K" de monotributo ante A.F.I.P., o un promedio mensual de una (1) vez ese valor.
2. Hubieren facturado durante el mes inmediato anterior, sumas superiores a una (1) vez el valor límite de Ingresos Brutos, correspondientes a la categoría "K" de monotributo ante A.F.I.P.

La inclusión en dicho régimen se regirá de acuerdo a las declaraciones juradas mensuales y anuales efectuadas por el contribuyente y las comprobaciones que realice la Autoridad de Aplicación, tomando en cuenta las bases imponibles alcanzadas no exentas de todas las cuentas de la Tasa Unificada de Actividades Económicas que pertenezcan al mismo, sean por vía de habilitación o Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario.

La inclusión en el Régimen producirá el agravamiento de un 5% en todas las alícuotas, de todas las cuentas del contribuyente. En el caso de la causal del inc. 1 el acaecimiento hará pasible de considerarle como Gran Contribuyente, por todo el periodo fiscal anual corriente; y en el caso del inc. 2, sólo por el periodo mensual inmediato posterior al de acaecimiento de la causal.

5) **ADECUACIÓN DE MÍNIMOS**

a) **VARIOS CONTRIBUYENTES EN UN MISMO LUGAR:** En el caso de contribuyentes de los rubros mencionados más abajo la

Autoridad de Aplicación podrá permitir unificar bases imponibles cuando exista más de uno que realice la misma actividad y siempre que exista una cuenta de Tasa Unificada de Actividades Económicas con habilitación municipal vigente en cabeza del principal:

551920	Servicios brindados por SPA o similares.
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.
672110	Servicios de productores y asesores de seguros.
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.
749100	Obtención y dotación de personal.
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.
852001	Servicios veterinarios brindados por veterinarios.
930201	Servicios de peluquería.
930202	Servicios de tratamientos de belleza.
930204	Servicios de elaboración de tatuajes, micropigmentación, body piercing o similares.
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.
930920	Servicios de acondicionamiento físico a través del yoga y/o pilates.
930921	Servicios de acondicionamiento físico a través del baile.
930922	Servicios de kinesiología.
930923	Servicios de Solárium.
930924	Servicios de masoterapia.

En dicho mecanismo de tributación los contribuyentes inscriptos se harán solidariamente responsables del pago de la tasa, computándose como base imponible alcanzada la de todos los inscriptos o detectados, la alícuota de rubro será la

aplicable a la actividad o a las actividades, estableciéndose como mínimo por cada uno de los inscriptos un monto equivalente al 55% del mínimo general de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.
En el transcurso del año el Departamento Ejecutivo podrá incorporar a este beneficio los rubros no previstos que por su oportunidad y conveniencia así lo requieran.

b) UN CONTRIBUYENTE EN VARIOS LUGARES: Asimismo en el caso de contribuyentes de los rubros mencionados en el inc. anterior, en razón de la naturaleza semoviente de dichas disciplinas, la Autoridad de Aplicación podrá permitir la aplicación un mínimo común en caso de que el contribuyente posea dos o más cuentas de Tasa Unificada de Actividades Económicas bajo los mismos rubros, en razón de habilitación o Alta de Oficio al Sólo Efecto Tributario. Los mecanismos del inc. a y b podrán ser aplicados de oficio o a pedido de parte, y resultan excluyentes uno de otro.

c) COBRO DE TASA SIN APLICACIÓN DE MÍNIMO:

En los supuestos de los contribuyentes de los rubros mencionados más abajo, la Autoridad de Aplicación podrá omitir la aplicación de mínimos en los casos de establecimientos que como consecuencia de la innovación tecnológica, por cambios en las costumbres, o por las características específicas de la actividad, no impliquen una atención masiva de público:

479101	Venta al por menor por internet

En el transcurso del año el Departamento Ejecutivo podrá incorporar a este beneficio, los rubros no previstos que por su oportunidad y conveniencia así lo requieran.

Artículo 13° - Para la categoría del régimen general:

1) Fíjase la alícuota general del CINCO CON CINCUENTA POR MIL (5,50 por mil) con un importe mínimo mensual de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 9.880) a partir de la cuota 6°, para aquellas actividades no enunciadas en el artículo 12°. El importe mínimo de los anticipos que resulten por aplicación de los porcentuales que correspondan según las actividades desarrolladas por el contribuyente, será exigible aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar.

2) Aquellos contribuyentes de esta tasa que abonen en tiempo y forma las cuotas correspondientes al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada, gozarán de una bonificación de

hasta el diez por ciento (10%), en cuyo caso el pago mínimo no podrá ser inferior al establecido para cada categoría por la presente ordenanza.
3) La Autoridad de Aplicación podrá aplicar recargos de 30% al 100 % en el pago del mínimo y alícuota de la Tasa Unificada de Actividades Económicas que le correspondan, y quitar la bonificación por pago en tiempo y forma, por el plazo de doce (12) meses posteriores (contados a partir del mes inmediato posterior) a la corroboración de la o las circunstancia/s enumerada/s a continuación, aquellos contribuyentes que:
a) No posean sistema de cobro por tarjeta de débito estén alcanzados por la obligación según art. 10° de la Ley Nacional N° 27.253 – del Impuesto al Valor Agregado - y sus reglamentaciones.
b) Posean sistema de cobro por tarjeta de crédito y apliquen montos diferenciados y/o mínimos entre el pago con tarjeta y pago en efectivo, en contraposición a la Ley Nacional N° 25.065 – de Tarjetas de Crédito - artículo 37° y sus reglamentaciones.
c) Posean sistema de cobro por tarjeta de débito y apliquen montos diferenciados y/o mínimos entre el pago con tarjeta y pago en efectivo en operaciones que se realizan en un único pago, en contraposición la Resolución N° 51–E de 2017 de la Secretaría de Comercio de la Nación, y sus modificatorias o complementarias
d) No extiendan ticket, facturas o comprobante de pago, según normativas vigentes.
e) Posean Alta de Oficio al Sólo Efecto tributario, y fueron intimados fehacientemente a realizar trámite de habilitación municipal.

Estos recargos podrán suspenderse, en el mes inmediato posterior de constatarse el cese en el acaecimiento de las causales enumeradas.

CAPÍTULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 15° –

1. Los letreros y/o avisos, en lugares autorizados, tributarán por bimestre los siguientes valores por zona:

 a) hasta 10 m2:

Rango	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Hasta 1 m2	$ 1.450,00	$ 1.200,00	$ 800,00
De 1 m2 a hasta 5 m2	$ 4.240,00	$ 3.180,00	$ 2.120,00
De más de 5 m2 a hasta 10 m2	$ 8.510,00	$ 6.630,00	$ 4.510,00

.

ZONAS

A: Delimitada por la calle Chacabuco hasta Av. Aristóbulo del Valle por ésta hasta Av. Colón – Santamarina y por esta hasta Av. Avellaneda y por esta hasta calle Chacabuco. Av. Alvear. Av. Espora. Av. Falucho. Av. Fleming hasta Ruta 226 Av. Lunghi Av. Juan B. Justo Av. Brasil. Rotonda del Lago del Fuerte. Acceso al Cerro Centinela. Circuito Semipermanente. Ruta 74. Ruta 226. Ruta 30. Colectoras sobre rutas.

B: Excluida la zona A, delimitada por la Av. Rivadavia – Perón hasta Av. Aristóbulo del Valle, por esta hasta Av. Balbín, Av. Buzón Av. Avellaneda y por esta hasta Av. Rivadavia. Av. Bolívar.

C: Resto de calles del Partido

b) más de 10 metros cuadrados por bimestre abonarán $ 1.330,00 por m2

Los valores se incrementarán en un 50% en caso de tratarse de carteles que crucen las calles o avenidas y tendrán una reducción de un 50% cuando sean carteles luminosos colocados en sectores que no cuenten con el servicio de alumbrado público.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer vía reglamentaria, un concepto de adelanto a cuenta de precio mensual, equivalente a una doceava parte del valor correspondiente a cada tipo de cartelería, en aquellos casos de establecimientos o cartelería identificatoria. En caso de desconocerse el tipo de cartelería, se aplicará la de menor valor de la zona.

2. Derogado.

3. Carteleras para promoción de afiches o explotadas comercialmente por empresas de publicidad, por bimestre o fracción:

a) En carteleras móviles para pegar afiches colocados en frentes de edificios, por cada faz o cartel de hasta 5 por 3 metros (15 m2)..... $ 1.700,00

b) En columnas instaladas sobre aceras, calzadas, artefactos colocados sobre aceras, frentes o techos de edificios, en escaparates o kioscos instalados sobre aceras o lugares públicos autorizados, por metro cuadrado $ 2.580,00

c) En medios audiovisuales colocados en frente o sobre los edificios, con tecnología led o similar, en lugares autorizados, por año o fracción,el metro cuadrado $ 2.910,00

4. La publicidad ofrecida en mesas, sillas, sombrillas y sombrillones, ubicados en la vía pública o que trascienda a esta tributarán por año los valores por zonas indicados en el inciso 1. A los efectos del cálculo del tributo se tomará cada silla, mesa, sombrilla o sombrillón y se aplicará la tabla mencionada conforme a las medidas y zonas y luego se multiplicará por las cantidades respectivas de cada elemento.

En todos los casos se considera para calcular la fracción mínima imponible en un mes.

Los valores del presente capítulo corresponden al primer bimestre. Los valores correspondientes a los siguientes bimestres, estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza. En los casos de valores anuales, será el que resulte de la sumatoria de los devengados al momento de la liquidación, más la liquidación del saldo con el valor vigente.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, a analizar puntualmente, a pedido del contribuyente cada situación y proceder a adecuar el caso de acuerdo al criterio que más se adapte al tipo de cartelería y/o publicidad.

PROMOCIONES

Artículo 19° - Por la promoción de productos en la vía pública o en lugares de acceso al público, tenga quien lo solicite local habilitado o no, se abonará:
a) Por mes o fracción (por persona)..... $ 64.670,00
b) Por día (por persona)..... $ 7.440,00
Cuando se realiza con vehículo de cualquier tipo que circule por la calzada, tendrá un incremento del cien por ciento (100%).

INTERIOR DE CINES, ESTADIOS Y TEATROS

Artículo 21°- Por cada m2. o fracción de carteleras, telones proyecciones y cualquier otro medio, pagará por bimestre y por local $ 10.630,00

Se entenderá por local a cines, teatros, hipódromos, salones estadios y cualquier otro lugar de acceso público.

Artículo 22° - Por los servicios publicitarios ocasionales colocados en el interior de locales donde se realicen espectáculos o en lugares autorizados de la vía pública, por metro cuadrado o fracción y por día se abonará.... $ 4.340,00
Este valor se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) si el espectáculo es transmitido por algún medio televisivo.

Este servicio incluirá los eventos organizados por el Municipio, o eventos privados en espacios públicos, incluyendo la proyección en pantallas LED y/o tecnología similar, de manera periódica y/o estática, por aviso publicitario.

Artículo 23° - Los anuncios colocados o pintados en los vehículos que circulen en el partido, exceptuando lo que las disposiciones especiales obliguen se encuadrarán en los siguientes incisos:

a) Los de carga o reparto pertenecientes a comercios habilitados en el partido estarán exentos.

b) Los automóviles de alquiler y transportes de pasajeros estarán exentos.

c) Los destinados a publicidad ocasional oral, escrita o video pagarán:

C1) Automotores y vehículos menores, por día..... $ 13.180,00

C2) Los que exhiban otras figuras u objetos agregados al vehículo, abonarán por día $ 26.300,00

d) La publicidad que se realice en el espacio aéreo, por medio de aviones, helicópteros, dirigibles u otros medios abonará por día $ 40.660,00

e) La publicidad de empresas de delivery online o envíos en línea, en vehículos automotores o motovehículos que realicen el reparto de comidas o de cosas en el Partido de Tandil por mes y por vehículo autorizado o autorizable…….. $ 8.760,00

f) La publicidad de empresas de delivery online o envíos en línea, en el exterior de locales habilitados o habilitables, que indiquen el reparto de comidas o de cosas en el Partido de Tandil por mes y por local..... $ 5.510,00

Cuando se trate de cualquier tipo de publicidad y/o promoción del presente capítulo relacionada con marcas de bebidas alcohólicas, tabacos y cigarrillos o juegos de azar con sus distintas modalidades, los valores previstos en el presente Capítulo se incrementarán DOS VECES Y MEDIA (2,5 veces).

Cuando se trate de cualquier tipo de publicidad y/o promoción del presente capítulo relacionada con marcas de agua mineral, bebidas alcohólicas y gaseosas, tabacos y cigarrillos, automóviles, motovehículos y productos de fuerza, productos medicinales y medicina prepaga o juegos de azar con sus distintas modalidades, siempre que no sean marcas registradas por empresas originarias del partido de Tandil, los valores previstos en el presente Capítulo (incluido lo establecido en

el párrafo anterior) se incrementarán un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Los vencimientos y la forma de pago del presente Capítulo serán fijados por el Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 31° - Toda actuación que se realice ante el Departamento Ejecutivo y demás dependencias y que no sea descripta en Artículos subsiguientes abonará un timbrado municipal de $ 2.860,00

Artículo 32° - Por toda certificación no contemplada en otra parte se abonará un derecho de $ 5.970,00

Artículo 33° - Los pedidos de exención del año corriente y los de prescripción liberatoria, realizados con los formularios dispuestos a tal fin, estarán exentos de derecho de oficina.

Artículo 34° - Por cada informe de deuda sobre gravámenes municipales solicitado por escribanos y/o toma de razón de la constitución de derechos reales sobre inmuebles, se pagará:
a) Por cada certificado de liberación y pago (por lote) $10.850,00
b) Por cada lote adicional $ 4.900,00
c) Informe de deuda detallado por cuota (por cuenta) c/u $ 5.970,00
d) Cuando se requiera el envío de documentación a cargo de la Municipalidad, se cobrará adicionalmente por cada envío $ 10.850,00

Artículo 35° - Por el suministro de información escrita o por medio magnético, referente a datos de los padrones municipales y previa autorización del Departamento Ejecutivo, se abonará por hora de trabajo o fracción $ 62.240,00

Artículo 36° -
a) Por solicitud de datos de catastro, por lote ... $ 2.780,00
b) Por certificado de acuerdo a la respectiva plancheta de catastro de la distancia de los inmuebles a las dos esquinas de su manzana, por lote o parcela $ 3.570,00
c) Por fotocopia de plancheta catastral $ 5.350,00

Artículo 37° - En los casos de fraccionamiento de tierra:
a) Primera categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, entre las Avdas. Buzón, Avellaneda, Rivadavia y Del Valle, se pagará un derecho de $ 12.400,00

b) Segunda categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, en planta urbana y no comprendido en la primera Categoría, se pagará un derecho de $ 8.940,00
c) Tercera categoría, por cada lote originado en fraccionamiento, fuera de la planta urbana, se pagará un derecho de $ 6.300,00
d) Por cada lote originado en fraccionamiento, en las zonas urbanizadas del pueblo de Maria Ignacia, se pagará un derecho de..... $ 8.780,00
e) Por cada lote originado en fraccionamiento, en las zonas urbanizadas del pueblo de Gardey, se pagará un derecho de $ 8.780,00
f) Campos,se cobrará un derecho fijo por hectárea,de $1.060,00

Artículo 38° - Por cada solicitud de concesión de permisos y/o modificaciones, ampliaciones, transferencias, cuando no estén expresamente establecidos otros derechos, pagarán un timbre de $ 56.650,00

Artículo 39° -

a) Por la toma de razón de alta, baja o transferencia de motovehículos o automotores municipalizados, a pedido del contribuyente se abonará un derecho de $ 9.550,00
El trámite efectuado a través del Registro Nacional de la Propiedad Automotor que corresponda se encontrará exento en un Cincuenta por ciento (50%).
b) Por iniciación de trámites de baja de comercio, se abonará un derecho de..... $ 4.790,00
c) Por el expendio de cada oblea adhesiva que identifica a los comercios "Habilitados", "Verificado", "Sin Deuda", o cualquier otra dispuesta en el marco de las fiscalizaciones de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, se abonará un derecho $ 1.450,00
d) Por el expendio de cada oblea adhesiva en el marco de las fiscalizaciones bromatológicas, de control de plagas y/o medioambientales, se abonará un derecho $ 4.950,00
e) Por la iniciación del trámite de renovación del certificado de habilitación $ 23.910,00
f) Por la iniciación del trámite de anexo o cambio de rubro afín..... $ 11.930,00
g) Por la iniciación del trámite cambio de razón social $ 5.970,00
h) Por las notificaciones en el marco del Proceso de Determinación de Oficio de la Tasa Unificada de Actividades Económicas $ 1.170,00
i) Por el reparto de tributos, cuando los mismos pueden descargarse electrónicamente, el D.E. podrá establecer un valor de hasta..... $ 460,00
j) Por la reimpresión de liquidaciones de deuda, cuando los mismos puedan descargarse electrónicamente..... $ 34,70

El Departamento Ejecutivo podrá disponer por vía reglamentaria de la dispensa o reducción de los derechos de oficina o tasas, en base al desarrollo de nuevos mecanismos informáticos dispuestos para los trámites relativos a la habilitación municipal de comercios (alta, baja, transferencia, modificación de rubros, renovación, o traslado), automotores, motovehículos o informes de deudas de tasas, a fin de otorgar mayor celeridad y simplicidad a los mismos.

Artículo 40° -

a) Para los vehículos al servicio de las empresas de remises se cobrarán los siguientes derechos:

1) Por incorporación y/o transferencias de vehículos a las agencias, cada uno $ 27.410,00
2) Por la incorporación de chofer de taxis o remis cada uno..... $ 3.960,00
3) Por la baja de chofer de taxis o remis cada uno..... $ 2.240,00
4) Por la reposición de obleas de taxis o remis se abonará un 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor fijado en el inciso 1) del presente artículo.

b) Los vehículo encuadrados dentro de la normativa dispuesta por la Ordenanza N° 11.951 y sus modif., que regula el transporte privado de personas, deberán abonar al momento de la habilitación del mismo una suma equivalente a un tercio del sueldo básico categoría cuatro régimen horario de 30 horas semanales, del escalafón municipal vigente.

c) Por el reempadronamiento de vehículos encuadrados dentro de la normativa dispuesta por la Ordenanza N° 11.951 y sus modif. abonarán cada uno el 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor establecido en el inciso b) del presente artículo.

d) Por los vehículos afectados al transporte escolar se abonará por cada uno:

1) Alta $ 19.870,00
2) Reempadronamiento $ 9.930,00

e) Por cada solicitud de punto fijo terminal de servicios (en el caso de trámite para habilitación provincial de servicios contratados y excursiones) $ 31.190,00

Artículo 41° -

a) Por la toma de razón de contratos de prenda agraria se abonará un derecho de $ 8.620,00

b) Por cada registro de firma para trámites en la oficina de guías y marcas, se abonará un derecho de $ 3.190,00

c) Por cada devolución de propiedad, en certificado de venta, se abonará un derecho de $ 1.470,00

Artículo 42° - En los casos en que se requiera fotocopia xerográfica de documentación de cualquier tipo, excepto planos por cada una se abonará por cada hoja un timbre de... $ 450,00

Artículo 43° - Los pliegos y bases y condiciones para la realización de obras, trabajos públicos o cualquier otra contratación que el Departamento Ejecutivo considere, se gravarán sobre el valor del presupuesto oficial hasta el uno por mil del monto, fijándose un mínimo de $ 6.340,00

Artículo 44° -Por c/ ejemplar del Boletín Municipal $ 4.120,00

Artículo 45° -
a) Cada copia certificada de la de la Ordenanza Fiscal o Impositiva tendrá un costo de $ 18.540,00
b) Cada ejemplar de Plan Regulador $ 10.340,00

Artículo 46° - Las solicitudes de datos de duplicados de títulos de bóvedas, nichos y sepulturas, pagarán un timbre de $ 10.340,00

Artículo 47° -

a) Solicitud de licencia de conductor:

1. Original (incluyendo curso y materiales) $ 14.370,00
2. Renovación quinquenal para personas de hasta 64 años de edad $ 12.040,00
3. Renovación trienal para personas de 65 a 69 años de edad $ 5.890,00
4. Renovación anual para personas de más de 70 años de edad $ 3.570,00
5. Renovación semestral $ 2.420,00
6. Renovación profesional $ 14.430,00
7. Cambio de domicilio..... $ 4.750,00
8. Ampliación de categoría – particular $ 4.750,00
9. Ampliación de categoría - profesional $ 7.120,00
10. Aptitud física..... $ 2.420,00
11. Aptitud técnica para otorgar un certificado de idoneidad conductiva de triciclos y cuatriciclos a conductores radicados en la localidad,..... $ 4.750,00
12. Aptitud técnica para otorgar un certificado de idoneidad conductiva de triciclos y cuatriciclos a conductores de otras localidades,..... $ 8.000,00

b) Cuadernillo $ 7.120,00

c) Personal que le es sustraída la licencia, justificada con denuncia policial se le renovará hasta la fecha del vencimiento original.

1. Duplicado $ 4.750,00

d) Para tramitar la renovación, reemplazo o duplicación de la licencia de conductor, el solicitante deberá agregar a los

requisitos establecidos por la norma vigente, un certificado de libre deuda expedido por los Tribunales de Faltas del Partido de Tandil, mediante el cual acredite fehacientemente que no posee ninguna infracción de la Ley Provincial N° 13.927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09 y de las Leyes Nacionales N° 24.449 y 26.363.

e) Certificado de legalidad (c/u):
1. Nacional $ 7.120,00
2. Internacional $ 19.090,00

Artículo 49° -
a) Derogado.-
b) Derogado.-
c) Por la tramitación anual de la Libreta Sanitaria, se deberá abonar..... $ 19.190,00
En casos de estudios ya realizados en otros establecimientos, solo se cobrará la consulta de $ 11.160,00
Los contribuyentes alcanzados por la tasa Unificada de Actividades Económicas que se encuentren al día con los pagos de los distintos tributos municipales, obtendrán un descuento del 30% (treinta por ciento) sobre el valor establecido en el presente inciso. Si adicionalmente se encontraran alcanzados por el importe adicional destinado al Fondo Especial para Turismo, el descuento ascenderá al 40% (cuarenta por ciento). El presente beneficio alcanzará a todo el personal en relación de dependencia que registre el contribuyente y de acuerdo a los requisitos que se establezcan en la reglamentación.
A pedido de parte y con la autorización del Sistema Integrado de Salud Pública (SISP) facultase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de este concepto a aquellos solicitantes del servicio que siendo contribuyentes o no de algún tributo municipal se encuentran alcanzados por alguna de las causales previstas en el Artículo 73° Quater (incisos 1 a 9) del Capítulo VI de las Exenciones de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 50° - La visación de planos, conforme a obra existente, pagará un derecho por m2 de superficie cubierta de..... $ 266,08

Artículo 51° - El duplicado de Inspección Final de Obra, habilitación de comercio, etc., pagará cada uno un derecho de $ 2.240,00

Artículo 52° - Por Código de Edificación y/o reglamentos de Instalaciones eléctricas y electromecánicas..... $ 16.550,00

Artículo 53° - Por cada asignación de numeración para frente de edificios, se pagará un derecho de..... $ 1.840,00

Artículo 54° -
a) Por cada copia del plano de Obras Privadas se abonará un derecho de mensura/ anexión/subdivisión/ horizontal y ots $ 8.940,00
b) Por cada copia de Plano de planta urbana $ 13.750,00
c) Por cada copia de plano rural $ 13.750,00

Artículo 55° - Cada registro de firma y otorgamiento de patente de instaladores de electricidad, pagará por única vez un derecho de $ 3.020,00

Artículo 56° - Carátula Oficial para trámites de:
Obras Privadas, se abonará..... $ 10.380,00
Obras Sanitarias, se abonará $ 6.190,00

Artículo 57° -
a) Por cada certificado de funcionamiento de instalaciones domiciliarias $ 8.780,00
b) Por cada solicitud de factibilidad para ampliar las redes distribuidoras de agua y/o colectoras de cloacas .. $ 8.780,00
c) Por cada solicitud de Inspección por posibles deficiencias en las instalaciones domiciliarias propias $ 8.780,00

CAPÍTULO XII

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Se abonarán los siguientes derechos:

Artículo 63° -

a) Por el espacio aéreo que se utilice con el tendido de cables, alambres tensores o similares, ubicados en la vía pública, por metro lineal de red trimestral $ 46,29

b) Por ocupación de subsuelo o superficie, por trimestre
b1) Cables o Conductores por cuadra $ 4.630,00
b2) Con cámaras, tanques o sótanos, de cualquier especie por metro cúbico $ 196,68
b3) Con cañerías por cuadra $ 4.420,00
b4) Con postes, contrapostes, puntales o similares, por cada uno..... $ 370,21

c) Por uso del espacio público en calzadas:
c1) Por las reservas de estacionamiento solicitada por particulares con el fin de facilitar el acceso a las instalaciones comerciales, de prestación de servicios o

particulares fuera del área estacionamiento medido, por metro lineal por mes..... $ 5.300,00

c2) Por las reservas de estacionamiento solicitada por particulares con el fin de facilitar el acceso a las instalaciones comerciales, de prestación de servicios o particulares dentro del área estacionamiento medido, por metro lineal por mes..... $ 10.630,00
Quedarán exentos del pago establecido en los incisos C1 y C2 las entidades bancarias, financieras y de crédito a las que corresponda reserva por carga y descarga de caudales en horario bancario, los centros médicos de emergencias, los centros educativos especializados en personas con capacidades motrices reducidas y en general los establecimientos cuya actividad se incluya en Ordenanzas de fomento y las mismas prevean la utilización de espacios específicos de carga y descarga o ascenso y descenso de pasajeros para el desarrollo de la actividad.

Artículo 64° - Por ocupación de aceras, calzadas y/o espacios verdes públicos, según corresponda, en virtud de lo establecido en la Ordenanza n° 13.633, o la que en el futuro la modifique o reemplace:
a) Por mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas abonarán por mes o fracción, por metro cuadrado de franja de ocupación, previa autorización $ 7.520,00
b) Por la instalación de escaparates para venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, abonarán por mes, por metro cuadrado..... $ 1.470,00
c) Ocupación de aceras con stands o puestos de promoción, publicidad y/o propaganda con fines diversos, debidamente autorizados:
c1) Por metro cuadrado y por trimestre $ 8.370,00
c2) Por metro cuadrado y por día $ 1.310,00
d) Por la instalación transitoria de arcos inflables, por día, por metro cuadrado o fracción..... $ 1.310,00
e) Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías, por metro cuadrado de franja de ocupación, previa autorización $ 3.960,00
f) Camiones motohormigoneros y bombas de impulsión, por unidad, por hora o fracción..... $ 1.020,00
g) Por la instalación transitoria de vehículos automotores con fines publicitarios (de marcas, comercios y/o rifas), por unidad, mes o fracción $ 22.270,00
h) Por la instalación transitoria de moteros sobre la calzada, por parte de agencias de mandados, destinado al estacionamiento de motos, por mes, por metro cuadrado o fracción..... $ 2.780,00

Cuando a través de inspecciones municipales se detecten discrepancias en lo declarado por el contribuyente, en perjuicio del erario público, los montos previstos en el presente artículo podrán incrementarse en hasta un 100%, el que se aplicará hasta que el contribuyente rectifique lo declarado ante la autoridad de aplicación. Facúltase al Departamento Ejecutivo a graduar el importe, teniendo en consideración el espacio ocupado y las mesas objeto del presente derecho.

En los casos de los incisos a), c), e) sin la debida solicitud y autorización, vinculados a establecimientos habilitados o habilitables, en los que sea detectado efectivamente su ocupación, el Departamento Ejecutivo podrá devengar adelantos equivalentes al mínimo de la Tasa Unificada de Actividades Económicas, en cada caso. Dichos adelantos, no podrán exceder el valor equivalente a cinco veces el mínimo general de la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

Artículo 65° - Por la ocupación de espacios públicos:

a) Por cada instalación en la denominadas Ferias Artesanales, según lo establecido en el artículo 9° de la Ordenanza N° 11.789 en el caso de Semana Santa y otras fechas excepcionales, por artesano y por todo evento ... $ 55.630,00
y por artesano con residencia en Tandil $ 29.960,00
b) Por cada instalación de stands en la denominada Feria de Sabores, según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza N° 10.910 y sus modificatorias, por stand y por todo evento $ 29.960,00
c) Por cada instalación transitoria destinada a la venta de mercaderías, tales como carritos pochocleros, expendedoras de panchos, gaseosas, u otro tipo de comidas y bebidas, mercaderías o servicios autorizados, no encuadrada en los incisos a) y b) del presente artículo, por mes o fracción:

c1) Pequeñas superficies, stands o puestos de venta, no mayores a 10 m2 c/u $ 36.220,00
c2) Superficies mayores a 10 m2 y hasta 50 m2 . $ 71.810,00
c3) Superficies mayores a 50 m2 y hasta 100 m2 . $ 90.130,00
c4) Superficies mayores a 100 m2 $ 134.780,00

Previo a la autorización para su funcionamiento, los solicitantes deben acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos de seguridad e higiene, como de las respectivas inscripciones en los impuestos nacionales y provinciales.

d) Por la autorización de instalaciones para la venta de mercaderías, tales como carritos pochocleros, expendedoras de panchos, gaseosas, u otro tipo de mercaderías o servicios autorizados en eventos extraordinarios, aquellos que cuenten con parada fija autorizada, abonarán un 20 % (VEINTE POR CIENTO) del valor fijado en el inciso c.1) del presente artículo; los que no tengan parada fija, abonarán el 100% (CIEN POR CIENTO) del mismo.

e) Por el evento de los Corsos, se abonará:

e1) por la venta de espuma $ 50.460,00

e2) por la venta de pancho/pochoclo..... $ 50.460,00

e3) por la venta de pancho/pochoclo más espuma.... $ 76.550,00

e4) frentista, por la venta de espuma..... $ 24.130,00

f) Por la autorización de las llamadas Ferias Americanas, Venta de Garage o Ferias Artísticas, de carácter transitorio y en los lugares permitidos se abonará un importe fijo de $ 32.330,00 más $ 3.660,00 por cada stand y/o rubro incluido en la misma.

g) Por la instalación transitoria de los llamados parques de diversiones, entretenimientos u otros similares particulares, en lugares autorizados por periodos no mayores de seis (6) meses se abonará por mes o fracción y por metro cuadrado $ 3.530,00.

Artículo 66° - Por la ocupación de espacios públicos:

a) De acera con vallado de obra por metro cuadrado y por mes $ 2.525,53
b) De acera y/o calzada y/o espacio aéreo por metro lineal y por mes $ 1.298,36
Al efecto de la liquidación se tomará la longitud total de la obra que se trate.

Quedan exentas del pago del presente artículo:
1. las redes domiciliarias de servicios (agua, gas y cloacas) ejecutadas por cuenta de vecinos
2. Las obras públicas ejecutadas por el Municipio o por Empresas contratadas por este.

La Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, a través de sus áreas técnicas, determinará, de acuerdo al tipo de obra que se trate, el encuadre de la misma en algún inciso del presente artículo y/o establecerá la reglamentación que considere conveniente a efectos de cumplimentar lo establecido.

c) Por instalación de pilonas de contención en veredas, a solicitud del frentista, por cada unidad instalada, al momento de la instalación y/o reposición $ 24.830,00

d) Por instalación de Moteros-bicicleteros en la vía pública, a solicitud del frentista, al momento de la instalación y/o reposición..... $ 312.400,00

e) Por el estacionamiento dentro de la zona medida, en el marco de lo establecido por la Ordenanza N° 12.009 y sus

modificatorias o la que la reemplace, se establecerán los valores por hora según la siguiente escala en relación al valor vigente del boleto plano para el transporte público de pasajeros:

1. Durante la primera y segunda hora: el importe de 1,50 (uno con cincuenta) veces el valor vigente del boleto plano para el transporte público de pasajeros.

2. Durante la tercera y cuarta hora: el importe de 1,75 (uno con setenta y cinco) veces el valor vigente del boleto plano para el transporte público de pasajeros.

3. A partir de la quinta hora: el importe de 2,00 (dos) veces el valor vigente del boleto plano para el transporte público de pasajeros.

Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer los valores correspondientes de acuerdo a los valores del boleto plano, el plazo de vigencia de los valores dentro del año fiscal y establecer valores diferenciales por zona.

Artículo 67° - Por ocupación de aceras, calzadas y/o espacios verdes públicos, según corresponda, en virtud de lo establecido en la Ordenanza n° 13.633, o la que en el futuro la modifique o reemplace:

a) Con contenedores metálicos, por día, por unidad, acorde a las medidas máximas de los mismos, a saber:
a).1. contenedores de hasta 5 m3..... $ 120,00
a).2. contenedores de hasta 7 m3..... $ 140,00
a).3. contenedores de hasta 10 m3..... $ 180,00

b) Contenedores bolsas o pallets, por día, por unidad $ 120,00

Estarán exentos en un 50%, aquellos permisionarios que den un uso distinto de los residuos, promoviendo su reutilización, mediante los planes y acciones que deberán ser previamente aprobados por la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas.

CAPÍTULO XIII

GRAVAMEN DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, DE EXTRACCIÓN DE ARENA CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES:

Artículo 68° - Por extracción de arena, piedra, arcilla y otros minerales en bruto o trabajados, se abonará por tonelada: pesos doscientos ochenta y nueve con veintiuno ($

289,21), con una deducción del cuarenta por ciento (40%) para aquellas explotaciones que cumplan con lo establecido en artículo 166° de la Ordenanza Fiscal. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162° de la Ordenanza Fiscal, se establece un índice de conversión de 2 Kw = 1 Tonelada (Dos Kw = Una Tonelada) producida.

CAPÍTULO XIV

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 69° - Se abonarán los siguientes derechos:

a) Los particulares, empresas o sociedades comerciales que soliciten permiso para instalar provisoriamente (periodo no mayor de seis (6) meses los llamados parques de diversiones, entretenimientos u otros similares:

Por mes o fracción $ 99.290,00
Por el excedente y por mes $ 49.610,00

b) En los casos de parques de diversiones o similares que se habiliten como comercio y abonen la Tasa de Unificada de Actividades Económicas, abonarán:

Hasta cinco (5) juegos de cualquier tipo, por mes $ 4.420,00
Por cada juego que exceda de los cinco (5), por mes $ 1.950,00

c) Por cada reunión para correr caballos, cuadreras trote o SULKY $ 282.710,00

d) Derogado.

e) Derogado.

f) Derogado.

g) Por la autorización de pruebas atléticas o ciclísticas, rentada excluyendo las que son sin ánimo de lucro $ 92,55 por atleta inscripto

h) El valor de la inscripción de las pruebas atléticas que organice el Municipio, lo fijará el Departamento Ejecutivo vía reglamentaria para cada evento.

i) Por la autorización de fiestas privadas hasta mil personas, por entrada autorizada, $ 1.140,00

j) Por la autorización de fiestas privadas de más de mil personas a dos mil personas, por entrada autorizada. $ 1.730,00

k) Por la autorización de fiestas privadas de más de dos mil personas, por entrada autorizada..... $ 2.310,00

l) Derogado.

m) Otros juegos no previstos en los incisos anteriores por mes o fracción..... $ 1.920,00

n) El Fondo de Ayuda a la Ancianidad (FADA) estará compuesto por los importes provenientes de cada entrada que se venda en todo espectáculo público dentro del Partido de Tandil por la

cual se abonará el siguiente porcentaje según cada rango de cantidad de espectadores en forma acumulativa, a fin de su aplicación se considerará la tabla de alícuotas sobre cada valor de la entrada en forma independiente según cada rango de espectadores y valores de entradas vendidas:

Cantidad de Espectadores		**Porcentaje que se aplica**
Desde	**Hasta**	
1	1000	2,00 %
1001	5000	1,50 %
5001	50000	1,00 %
Más de 50000		0,50 %

A efectos de su verificación podrá considerarse el acta confeccionada por la Sociedad de Autores y Compositores (SADAIC) o el acta de los inspectores municipales, a criterio de la autoridad de aplicación. Quedan exceptuados del FADA los espectáculos teatrales de Tandil, organizados y representados por artistas tandilenses, que fijen el valor de la entrada en importes iguales o menores al 1,5 % del haber jubilatorio mínimo. Los ingresos provenientes del presente inciso se afectarán de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 4503.

o) Por cada evento cultural de afluencia masiva, se cobrará un "Derecho de Espectáculo" quedando exceptuado del pago aquellos espectáculos con sólo artistas locales, de poca afluencia, o con entradas gratuitas. El Departamento Ejecutivo reglamentará que casos se considerará a "artistas locales" y cuales "de poca afluencia".

El monto a cobrar será el siguiente:

Cantidad de Espectadores		**Valor por espectador**
Desde	**Hasta**	
1	1000	$ 200
1001	2000	$ 470
2001	Más de 2001	$ 730

CAPÍTULO XVI

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 71° - Documentos por transacciones o movimientos:

GANADO BOVINO Y EQUINO

VENTAS:

a) Venta de productor a frigorífico fuera del partido
 Certificado $ 979,00
 Guía $ 979,00
b) Venta de productor a frigorífico local
 Certificado $ 979,00
c) Venta con destino a invernada fuera del partido
 Certificado $ 979,00
 Guía $ 979,00
d) Venta con destino a invernada local
 Certificado $ 979,00
e) Cuando se compre en Remates Ferias o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos a) al d) según corresponda.

CONSIGNACIONES:
a) De productor, en consignación a frigorífico fuera del partido
 Guía $ 1.789,00
b) De productor, en consignación a frigorífico local $ 1.789,00
c) Con destino a Mercado de Liniers o Mercado Concentrador fuera del partido o Remate Feria de otro partido
 Guía $ 1.789,00

TRASLADOS:
a) Para traslados fuera de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del mismo productor
 Guía $ 1.789,00
b) Para traslados fuera del Partido (dentro de la Provincia de Buenos Aires), a nombre del mismo productor
 Guía $ 1.789,00

OTROS:
a) Permiso de marcación $ 286,00
b) Permiso de reducción de marca $ 286,00
c) Guía de cueros (por cuero) $ 286,00
d) Certificado de cueros (por cuero) $ 286,00

GANADO OVINO

Se abonará por cabeza:

VENTAS
a) Venta de productor a frigorífico fuera del partido
 Certificado $ 96,00
 Guía $ 96,00
b) Venta de Productor a frigorífico local
 Certificado $ 96,00
 Guía $ 96,00
c) Venta de destino a invernada fuera del partido
 Certificado $ 96,00
 Guía $ 96,00
d) Venta con destino a invernada local

Certificado $ 96,00
Cuando se compre en Remates Ferias o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos a) al d) según corresponda.

CONSIGNACIONES:

a) De productor, en consignación a frigorífico fuera del partido, Guía $ 96,00
b) De productor, en consignación a frigorífico local Guía $ 96,00
c) Con destino a Mercado Concentrador fuera del partido o Remate Feria de otro partido, Guía $ 96,00

TRASLADOS:

a) Para traslados fuera de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del mismo productor
Guía $ 96,00
b) Para traslados fuera del partido (dentro de la Provincia de Buenos Aires) a nombre del mismo productor
Guía $ 96,00

OTROS:

a) Permiso de señalamiento $ 174,00
b) Guía de cueros (por cuero) $ 57,00
c) certificado de cueros (por cuero) $ 57,00

GANADO PORCINO

Se abonará por cabeza:	**Hasta 15 Kg**	**Más de 15 kg**
VENTAS:		
a) Venta de productor a frigorífico Fuera del partido		
Certificado	$ 197,00	$ 267,00
Guía	$ 197,00	$ 267,00
b) Venta de productor a frigorífico Local		
Certificado	$ 197,00	$ 267,00
Guía	$ 197,00	$ 267,00
c) Venta con destino a invernada fuera Partido		
Certificado	$ 197,00	$ 267,00
Guía	$ 197,00	$ 267,00
d) Venta con destino a invernada local		
Certificado	$ 197,00	$ 267,00

Cuando se compre en Remates Ferias o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos a) a d) según corresponda.

CONSIGNACIONES:

a) De productor, en consignación a frigorífico fuera del Partido, Guía $ 400,00 $ 503,00

b) De productor, en consignación a frigorífico local Guía $ 400,00 $ 503,00

c) Con destino a Mercado Concentrador fuera del partido o Remate Feria de otro partido, Guía $ 400,00 $ 503,00

TRASLADOS:

a) Para traslados fuera de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del mismo productor
Guía $ 400,00 $ 503,00

b) Para traslados fuera del partido (dentro de la Provincia de Buenos Aires) a nombre del mismo productor
Guía $ 400,00 $ 503,00

OTROS:

1. a) Permiso de señalamiento $ 197,00 $ 197,00

En los casos que el productor demuestre fehacientemente que el traslado de los animales obedece a causas ajenas a la venta de los mismos, previa acreditación ante la Municipalidad de Tandil, ésta percibirá el 50 % del precio fijado por cabeza.

En caso de producirse variaciones significativas en el precio de la carne, se faculta al Departamento Ejecutivo a incrementar los valores por cabeza, dando cuenta de ello al Honorable Concejo Deliberante.

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES:

a) Correspondientes a Marcas y Señales

Concepto	**Marcas**	**Señales**
a.1) Inscripción de boletos de Marcas y Señales	$ 8.272,00	$ 6.595,00
a.2) Inscripción de transferencia de Marcas y Señales	$ 8.272,00	$ 6.595,00
a.3) Toma de razón de duplicado..	$ 6.210,00	$ 6.210,00
a.4) Toma de razón de rectificación cambios adicionales	$ 6.210,00	$ 6.210,00
a.5) Inscripción de marcas y señales renovados	$ 6.210,00	$ 6.210,00

b) Correspondientes a formularios de Certificados, aulas o permisos.

b.1) Duplicados de certificados y/o guías $ 4.170,00
b.2) Formularios de guías únicas de traslado ... $ 280,00
b.3) Precintos, cada uno $ 1.020,00
b.4) Registro de Prenda $10.380,00
b.5) Sellados$ 1.390,00
b.6) Registro de firma $ 12.720,00
b.7) Devolución de Propiedad $ 2.910,00

Los formularios de guía única de traslado y los precintos, items b.2 y b.3, podrán ser actualizados de acuerdo a los valores que fije la Dirección Provincial de Ganadería.

CAPÍTULO XVII

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 75° - De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal por cada partida y por hectárea o fracción, se deberá abonar por bimestre, de acuerdo al siguiente cuadro:
a) Las parcelas con las siguientes superficies abonarán, durante el cuarto bimestre:

1 o fracción a 200 ha.	$	649,78
201 a 400 ha.	$	682,72
401 A 1000 ha	$	772,36
1000 en adelante	$	911,38

Los valores subsiguientes estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza.

b) Para aquellas parcelas que tengan declarada la emergencia agropecuaria por el porcentaje y tiempo que ésta determine abonarán el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de valor fijado por el inciso a).

c) Para aquellas parcelas que se encuentren subdivididas por el régimen de propiedad horizontal según la ley 13.512, se abonará la tasa Retributiva de Servicios de acuerdo al valor que surja de multiplicar la valuación general de los inmuebles determinados por el Catastro municipal de conformidad con las leyes provinciales N° 5738, 10.707 y sus modificatorias, fijado para la de la Provincia de Buenos Aires, por las siguientes alícuotas alícuotas:

c.1)desde el 1° de julio hasta el 31 de agosto: pesos cuatrocientos treinta y seis con noventa y ocho (436,98 p/mil)

Los valores subsiguientes estarán sujetos al esquema de actualización del artículo 139° de la presente ordenanza. De no actualizarse, seguirán vigentes los valores del inc.c.1).

A criterio del Departamento Ejecutivo se podrá considerar en forma indistinta la base imponible determinada por la Provincia de Buenos Aires para la determinación del impuesto inmobiliario considerando los coeficientes que fije el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. Cuando el polígono no tenga valuación fiscal o tenga valor cero, podrá considerarse de oficio para esa parcela, a los efectos de la determinación de la tasa, el ochenta por ciento (80%) del valor que surja al promediar las parcelas de esa manzana o quinta o fracción (en ese orden si no existiera alguna) que posean valuación.

Artículo 76° - Los vencimientos de las cuotas serán fijados por Decreto del Departamento Ejecutivo. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al periodo fiscal corriente y no posean deuda atrasada, se les otorgará una bonificación del QUINCE por ciento (15%) de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasas, se aplicará una bonificación del 5 %, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso de no existir deuda.
Se establece como pago mínimo el importe de pesos $ 6797,60 bimestrales. Los valores subsiguientes estarán sujetos al esquema de actualización del artículo 139° de la presente ordenanza. De no actualizarse, seguirán vigentes los valores del inc.1.

CAPÍTULO XVIII

DERECHOS DE CEMENTERIO

Se abonarán los siguientes derechos:

Artículo 77° - Por derecho de inhumación, se abonará:

a) En sepulturas comunes	$	10.570,00
b) En nichos	$	36.190,00
c) En subsuelos	$	24.540,00
d) En bóvedas	$	38.520,00
e) A cementerio privado.....	$	38.520,00
f) En nicho propio	$	36.190,00

Artículo 78° -
a) Por traslado dentro de Cementerios del Partido:

Ataúdes $ 10.850,00
Urnas $ 8.240,00
b) Por derecho de traslado de y a otros cementerios oficiales o privados del partido:
Ataúdes $ 10.850,00
Urnas $ 8.240,00
c) Por derechos de traslado de y a otros cementerios de otras jurisdicciones
Ataúdes $ 13.670,00
Urnas $ 8.240,00
d) Por traslado dentro del Cementerio:
De urnas $ $ 7.470,00
En los panteones de la Sociedad Española, Italiana o panteón Cerone, por orden del responsable..... $ $ 4.630,00
De Ataúdes o Urnas, por mora en el pago de derechos $ 9.790,00

Artículo 79° - Otros derechos:
a) Verificación de reducción de tierra $ 4.630,00
Verificación de reducción de caja metálica .. $ 26.380,00
b) Reducción de tierra $ 14.450,00
Reducción de caja metálica $ 38.520,00
c) Movimiento de ataúd, dentro de bóveda o subsuelo $ 9.790,00
d) Movimiento para cambio de caja metálica $ 52.770,00
e) Movimiento de urna dentro de bóveda o subsuelo $ 7.470,00
f) 1) Desarme de sepultura o nicho..... $ 7.470,00
2) Remoción de sepultura $ 7.470,00
g) Permiso de Construcción y refacción de nichos sepulturas, subsuelos y bóvedas..... $ 7.470,00
h) Duplicados de títulos o certificados de arrendamientos $ 10.570,00
i) Derechos para uso de depósitos, por día..... $ 4.630,00
j) Cierre de nichos de oficio, con causa fundada $ 7.230,00
k) Cuando se hayan vencido los (15) días de ocupación de un nicho sin que el responsable haya cerrado el mismo; Podrá hacerlo de oficio la Administración del Cementerio generando una Tasa de Servicio del 25% del valor del nicho simple que será sumado al valor del próximo vencimiento actualizado.
l) Cuando los responsables deseen la recuperación de restos inhumados por el servicio Municipal Gratuito, se abonará el valor de la inhumación y la cesión por el tiempo desde el sepelio a los valores en vigencia a la fecha de la solicitud más el valor del ataúd gratis provisto oportunamente, al valor que periódicamente informe la Dirección de Compras y Suministros.
m) Cuando se solicite el cambio de tierra común arrendada a plazos mayores que los mínimos del inc. a) del Art. 82, por tierra para subsuelos que se limitaran a la Sección 5ta, se cobrará la diferencia que resulte de la compensación entre el valor actual del solar para subsuelo y la valorización de los años no usados de la sepultura común. Dicha valorización se hará tomando el valor anual del m2. de tierra común en vigencia y multiplicado por los años que restan hasta el vencimiento de la sepultura de tierra.

n) Por mantenimiento de la sección parque, por solar y por mes $ 7.470,00
o) por cierre y colocación de jardinera $ 62.100,00
p) Por servicios individuales no contemplados, la autoridad de aplicación podrá determinar cada caso según el costo que demande la tarea.

Artículo 80° - Cesión por tres años para inhumación:
a) Sepulturas comunes..... $ 30.260,00
b) Nichos $ 90.840,00
c) Nichos dobles $ 182.150,00

Artículo 82° - Renovación, por un (1) año, hasta el máximo admitido por la necesidad de ubicaciones para atender la demanda corriente
a) Sepulturas comunes $ 10.570,00
b) Nichos simples p/ataúdes $ 31.050,00
c) Nichos dobles p/ataúdes $ 59.760,00

Artículo 83° - Arrendamientos
a) Solares para bóvedas, por treinta (30) años, renovables por (20) años más en el Cementerio de la Ciudad de Tandil, el m2..... $ 122.370,00
b) Solares para bóvedas, por treinta (30) años, con opción a veinte (20) años más, en el cementerio de la ciudad de María Ignacia, el m2..... $ 122.370,00
c) Solares para construir subsuelos por veinte (20) años, renovables por diez (10) años más en el cementerio de Tandil,
Sección 5ta exclusivamente..... $ 86.180,00
En el cementerio de Maria Ignacia $ 86.180,00
d) Nichitos para restos por un (1) año, renovables por períodos similares $ 4.630,00
f) Cuando se ubique más de un (1) resto en un nicho ya arrendado; de ataúd o restos; cada resto suplementario abonará el 50% del valor correspondiente a nichos para restos.
g) Solares en sección parque, por treinta (30) años, renovables por veinte (20) años más en el Cementerio de la ciudad de Tandil, cada uno $ 550.970,00
h) Tierra común titularizada sin opción de renovación, $ 59.760,00
i) Tierra común titularizada con opción de renovación, por diez (10) años..... $ 69.580,00

CAPÍTULO XIX

SISTEMA INTEGRADO DE SALUD PUBLICA – ENTE DESCENTRALIZADO

Artículo 85° - El Ente se regirá por el arancelamiento previsto en las Ordenanzas 5541/91 y 5511/91. Fijándose el valor de la UNIDAD GLOBAL HOSPITALARIA (U.G.H.) en $ 258,81

Artículo 90° - a) Por traslado en ambulancia:
1) en radio urbano, se abonará un mínimo de $ 19.160,00
2) en zona rural y/o fuera del Partido, un adicional por kilómetro de..... $ 900,00.
En caso de implicar más de un día, se adicionará el importe que se abone por el alojamiento del personal municipal afectado al servicio.
3) la ambulancia para eventos deportivos y/o culturales privados, se abonará:
3.1) un valor fijo de $ 75.470,00, al cual se le adicionará un valor por hora de $ $ 18.860,00.
Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de este servicio a los eventos declarados de interés municipal.
Estos importes se incrementarán un 10% (Diez por ciento), en días sábados, domingos y feriados.

b) Por el dictado de Curso de Reanimación Cardiopulmonar (RCP), se abonará el equivalente a 1,10 veces el valor de la hora cátedra por cada docente que dicte el curso y por cada hora del mismo.
c) Por la realización de Juntas Médicas se abonará por consulta..... $ 70.560,00
d) Por la realización de estudios médicos, se abonará por práctica realizada a valor de UGH de acuerdo a lo determinado en el artículo 85°:

Prácticas	Valor
RX de tórax F	$ 10.700,00
RX de tórax P	$ 8.160,00
RX de columna	$ 12.500,00
Hemograma	$ 2.730,00
Eritrosedimentación	$ 1.680,00
Glucemia	$ 1.840,00
Uremia	$ 1.840,00
Huddlesson	$ 2.250,00
Chagas	$ 4.120,00
VDRL	$ 2.890,00
Orina	$ 3.080,00
ECG	$ 4.340,00

e) Por cada consulta médica para preocupacionales se abonará $ 11.160,00

f) Por cada certificación médica requerida, con excepción de los solicitados por organismos nacionales, provinciales y/o municipales que podrán ser eximidos de la obligación de pago, se abonará un derecho de..... $ 11.160,00
g) En los casos que se requiera fotocopia xerográfica de documentación de cualquier tipo, se abonará como mínimo por hoja.....$ 46,29

h) Por la realización de estudios médicos y consulta por ingreso a instituciones educativas públicas de nivel superior universitario y no universitario $ 7.990,00

i) Por la realización de análisis de PCR, $ 69.390,00, o el valor que oportunamente se determine vía convenio con instituciones determinadas.

j) Por los servicios de internación en geriátrico mensual sin cobertura de obra social $ 194.090,00

A pedido de parte y con la autorización del Sistema Integrado de Salud Pública (SISP) facultase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago en hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de los valores establecidos en los incisos c), d) y e) de este concepto a aquellos solicitantes del servicio que siendo contribuyentes o no de algún tributo municipal se encuentran alcanzados por alguna de las causales previstas en el Artículo 73° Quater (incisos 1 a 9) del Capítulo VI de las Exenciones de la Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO XX

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 93° - Por el uso de la playa de estacionamiento de camiones de la localidad de María Ignacia (Vela, se abonará por camión, acoplado o ambos y por mes $ 15.620,00

Artículo 94° - Por los cursos de capacitación para Manipuladores de alimentos, por persona $ 11.840,00

Artículo 95° -
a) Para la habilitación de los vehículos que transporten sustancias alimenticias, se abonarán derechos de:
1- Vehículos grandes $ 31.900,00
2- Vehículos medianos y pequeños $ 21.550,00
b) Para la rehabilitación de los vehículos que transportan sustancias alimenticias, se abonará un derecho de
1- Vehículos grandes..... $ 21.550,00
2- Vehículos medianos y pequeños..... $ 16.380,00

c) Por la habilitación de natatorios
1- De hasta 150 personas $ 43.110,00
2- De hasta 300 personas $ 64.680,00
3- De más de 300 personas $ 97.030,00

d) Por el control mecánico en vehículos destinados al transporte de pasajeros, se abonará por vehículo y por servicio:
1- Automóviles y camionetas $ 10.790,00
2-Microómnibus, utilitarios y vehículos asimilables $ 20.320,00
3- Ómnibus $ 10.790,00
Se establece la obligatoriedad de efectuar el servicio cada seis meses, exceptuándose del pago al contribuyente que exhiba la constancia de haber realizado el control vehicular de acuerdo a la Ley de Tránsito y siempre y cuando sea válido.

e) Laboratorio de Ensayo de Materiales: por el servicio de Ensayo Destructivo de hormigón a Compresión Simple. Valor del Ensayo..... $ 25.860,00

Artículo 96°: En los casos en que, por infracción al Código de Tránsito o las Ordenanzas vigentes, los vehículos sean removidos de su lugar, trasladados y depositados en estacionamiento municipal, se aplicarán los siguientes aranceles:
a) por traslado de moto $ 14.870,00
b) por estadía de moto
1. de hasta 150 cm^3 $ 3.000,00
2. de más de 150 cm^3 $ 7.740,00
c) por traslado de auto $ 35.130,00
d) por estadía de un auto en playa de estacionamiento municipal, por día $ 14.000,00
e) por traslado de vehículo mayor a 3.500 Kg. $ 95.740,00
f) por estadía de vehículo mayor a 3.500 Kg. en playa de estacionamiento municipal, por día $ 21.130,00
Los aranceles por estadía incluidos en los incisos b), d) y f) se calcularán desde el día fijado por los Jueces de Faltas para la audiencia y hasta el día de efectivo retiro del vehículo de la playa de estacionamiento municipal. El arancel mínimo será el equivalente a un (1) día de estadía.

Artículo 97° - En los casos de infracciones al Código de Faltas o las Ordenanzas vigentes, los animales que sean trasladados y ubicados en el predio Municipal, se abonará:
a) por traslado $ 7.740,00
b) por día de estadía $ 3.000,00

Artículo 98° - Para el Registro de Perros en la Dirección de Bromatología, se abonará:
a) Por Patente..... $ 6.230,00
b) Por inscripción de Pedigree..... $ 9.680,00

Artículo 99° -
a) Por cada extracción de muestra de agua en la planta urbana se abonará un derecho de $ 2.350,00
Por la extracción de muestras de agua en la zona rural se cobrará un adicional por Km. de distancia cuyo valor corresponde al 60% del valor de 1 (un) litro de nafta especial.
b) Por cada análisis de contra verificación de muestras extraídas por personal municipal, un derecho de .. $ 4.720,00
c) Rehabilitación 40% del valor que corresponda según inc. b).

Artículo 99° bis: Por todo animal que se sacrifique dentro del partido de Tandil en frigoríficos con Convenio con este municipio de Tandil ante la dirección de bromatología y zoonosis perteneciente al SISP, se abonaran los siguientes derechos:
1) Por servicio de faena:
a. Vacunos, por kg de carne faenada gancho$ 53,91
b. Porcino, por kg de carne faenada gancho $ 53,91
c. Lechones, por animal..... $ 6.020,00
c. Ovino y caprino por animal..... $ 6.450,00
d. Por pastoreo/estadía por animal x día $ 5.380,00

Artículo 100° -
a.1) Por cada análisis bacteriológico de agua deberá abonarse:
1) Particular $ 18.320,00
2) Comercios e industrias $ 24.790,00
3) Microemprendimientos $ 9.680,00

a.2) Por cada análisis fisicoquímico de agua deberá abonarse:
1) Particular $ 11.840,00
2) Comercios e industrias $ 17.020,00
3) Microemprendimientos $ 6.450,00

b.1) Por cada análisis bacteriológico de alimentos deberá abonarse:
1) Particular$ 25.860,00
2) Comercios e industrias $ 38.790,00

b.2) Por cada análisis fisicoquímico de alimentos deberá abonarse:
1) Particular $ 6.450,00
2) Comercios e industrias $ 9.680,00

c) Los análisis de alimentos y bebidas en particular:

c.1.) fisicoquímico de Pastas frescas en comercios e industrias. $ 6.450,00

c.2) bacteriológico de Pastas frescas en comercios e industrias $ 15.090,00

c.3.) fisicoquímico de Pastas frescas particulares. $ 3.440,00

c.4) bacteriológico de Pastas frescas particulares $ 6.450,00

c.5.) fisicoquímico de milanesas/medallones en comercios e industrias$ 4.950,00

c.6) bacteriológico de milanesas/medallones comercios $ 31.900,00

c.7.)fisicoquímico de milanesas/medallones particular

$ 3.860,00

c.8) bacteriológico de milanesas/medallones particular $ 17.660,00

c.9.) fisicoquímico de alfajores en comercios e industrias. $ 4.950,00

c.10) bacteriológico de alfajores en comercios e industrias $ 4.950,00

c.11.) fisicoquímico de alfajores particular $ 3.210,00

c.12) bacteriológico de alfajores particular $ 3.210,00

c.13.) fisicoquímico de quesos en comercios e industrias. $ 5.380,00

c.14) bacteriológico de quesos en comercios e industrias $ 32.330,00

c.13.) fisicoquímico de quesos particular. $ 4.290,00

c.14) bacteriológico de quesos particular $ 21.550,00

c.15.) fisicoquímico de galletitas, budines y panes en comercios e industrias. $ 5.380,00

c.16) bacteriológico de galletitas, budines y panes en comercios e industrias $ 9.900,00

c.17.) fisicoquímico de galletitas, budines y panes particular. $ 3.210,00

c.18) bacteriológico de galletitas, budines y panes particular $ 7.520,00

c.19.) fisicoquímico de dulce de leche en comercios e industrias. $ 4.290,00

c.20) bacteriológico de dulce de leche en comercios e industrias $ 12.920,00

c.21) fisicoquímico de dulce de leche particular. $ 2.780,00

c.22) bacteriológico de dulce de leche particular $ 8.610,00

c.23.) fisicoquímico de conservas en comercios e industrias. $ 6.450,00

c.24) bacteriológico de conservas en comercios e industrias $ 12.920,00

c.25) fisicoquímico de conservas particular. $ 2.780,00

c.26) bacteriológico de conservas particular $ 8.610,00

c.27.) fisicoquímico de té, yerbas y condimentos en comercios e industrias. $ 5.380,00

c.28) bacteriológico de té, yerbas y condimentos en comercios e industrias $ 8.610,00

c.29) fisicoquímico de té, yerbas y condimentos particular. $ 3.210,00

c.30) bacteriológico de té, yerbas y condimentos particular $ 4.290,00

c.31.) fisicoquímico de ensaladas y vegetales en comercios e industrias. $ 4.950,00

c.32) bacteriológico de ensaladas y vegetales en comercios e industrias $ 14.870,00

c.33) fisicoquímico de ensaladas y vegetales particular. $ 2.570,00

c.34) bacteriológico de ensaladas y vegetales particular $ 9.040,00

c.35.) fisicoquímico de mermelada, dulces, licores, conservas y encurtidos en comercios e industrias. $ 6.670,00

c.36) bacteriológico de mermelada, dulces, licores, conservas y encurtidos en comercios e industrias $ 5.380,00

c.37) fisicoquímico de mermelada, dulces, licores, conservas y encurtidos particular. $ 4.950,00

c.38) bacteriológico de mermelada, dulces, licores, conservas y encurtidos particular $ 3.860,00

d) Análisis de miel:

1) bacteriológico Particular $ 3.210,00
2) bacteriológico Comercios $ 6.450,00
3) fisicoquímico Particular $ 5.380,00
4) fisicoquímico Comercios $ 8.610,00

e) Análisis de alimentos listos para el consumo:
1) bacteriológico Particular $ 15.090,00
2) bacteriológico Comercios $ 21.550,00
3) fisicoquímico Particular $ 3.440,00
4) fisicoquímico Comercios $ 5.600,00

f) Dosaje de cloro:
1) Particular $ 3.210,00
2) Comercios $ 4.290,00

g) Canon para asesoramiento y autorización de piletas, por temporada $ 32.330,00
l) Por la entrega de cebos raticidas parafinados. $ 9.680,00
h)
h.1. Determinación de dureza total comercio..... $ 8.610,00
h.2. Determinación de dureza total particular..... $ 4.290,00

Artículo 100° bis - Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías y/o artesanías en las denominadas Feria Anual de Semana Santa según Ordenanza N° 11789 y sus modificatorias, la Feria de Sabores según Ordenanza N° 10.910 y sus modificatorias, eventos de Foodtrucks según la Ordenanza N° 15618, por los servicios de electricidad (armado, tableros, llaves térmicas, disyuntores y tomas), seguridad, disponibilidad de sanitarios, provisión de bolsas de residuos, control bromatológico y todos aquellos servicios que brinde el Municipio a los expositores:

a) Por día $ 11.420,00 hasta 12 m2
$ 20.260,00 de 12 a 24 m2
$ 31.050,00de más de 24 m2

b) Por mes $ 38.580,00 hasta 12 m2
$ 67.270,00 de 12 a 24 m2
$ 83.870,00 de más de 24 m2

c) Por cada conjunto de mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas por día.. $ 7.740,00

Artículo 101° - Por cada instalación transitoria destinada a la venta de cualquier tipo de mercaderías, servicios

inspeccionados, ferias, exposiciones o similares, en lugares privados autorizados, se abonará:

a) Por día $ 11.630,00 hasta 12 m2
$ 20.260,00 de 12 a 24 m2
$ 31.050,00 de más de 24 m2
b) Por mes $ 38.580,00 hasta 12 m2
$ 67.270,00 de 12 a 24 m2
$ 83.870,00 de más de 24 m2

c) Por cada conjunto de mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas por día $ 7.740,00

En los casos de ferias, exposiciones o similares, los valores fijados en el presente inciso, corresponden a cada puesto de venta.

Previo a la autorización para su funcionamiento deberá exigírseles a los organizadores y a cada uno de los participantes, el cumplimiento de los requisitos de seguridad e higiene, como así también acreditar las respectivas inscripciones en los impuestos nacionales y provinciales.

Artículo 101° bis) - Servicio prestado por Inspectores de tránsito en la vía pública:

1. Por cada inspector, por hora, en horario normal Laborable, el monto equivalente a una hora de trabajo de Categoría 14 del agente municipal.

2. Adicional por cada inspector, por hora excedente del horario normal laborable 50 %
3. Ídem, en día no laborable o feriado..... 100 %

Artículo 101° ter: Por la instalación transitoria de los llamados Camiones de Comida o Foodtrucks autorizados por Ordenanza 15618 se abonará:

a) Por cada día en espacio público o privado, se cobrará un canon de..... $ 50.460,00

a1) Por cada conjunto de mesas, sillas, sombrillas, bancos, sillones, butacas, butacones y banquetas por día.. $ 7.740,00

Artículo 102° - Por locación y/o uso de:

a) el Anfiteatro Municipal "Martín Fierro" el Departamento Ejecutivo estará autorizado a convenir un importe de canon locativo cuya referencia será el máximo valor fijado para la entrada al evento o el promedio de las mismas.

b) el Teatro Municipal del Fuerte, el Departamento Ejecutivo estará autorizado a convenir un importe de canon locativo cuya referencia será el máximo valor fijado para la entrada al evento o el promedio de las mismas.

c) Derogado.
d) Proyector cinematográfico 16 mm. con operador únicamente, por día $ 45.490,00
e) Grabador cinta abierta (con operador únicamente por día cada una $ 45.490,00
f) Artefactos cuarzo-iodo, por día cada uno $ 7.520,00
g) Spots, por día cada uno $ 9.680,00
h) Micrófonos y jirafas con porta Micrófonos por día, cada uno $ 19.170,00
i) Equipo audio amplificación con operador únicamente por día $ 36.220,00
j) Bocinas, por día cada una $ 7.520,00
k) Baffles, por día cada uno $ 9.680,00
l) Equipo audiovisuales con operador únicamente por día $ 47.860,00
m) Escenario ocho cuerpos, por día y por cuerpo .. $ 7.520,00
n) Salón "Auditórium", por día $ 16.810,00

Artículo 103° De acuerdo al servicio y/o materiales y/o maquinarias que preste el Municipio, se cobrará:
a) por Bacheo base estabilizadora y asfalto, en hormigón simple, el M2, de acuerdo al informe que efectúe la Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas, $ 40.660,00
b) Por el camión atmosférico afectado exclusivamente a localidades rurales del partido de Tandil, por cada servicio, de acuerdo al procedimiento que establezca el Departamento Ejecutivo $ 23.700,00

Artículo 104° - Cada solicitud de servicios especiales para efectuar instalaciones o servicios, con carácter precario, cuando no estén expresamente establecidos en otros derechos, por mes o fracción $ 23.270,00

Artículo 105° bis - Derechos Colonia Municipal de Verano: se abonará por contingente según la siguiente escala:
a) un colono $ 10.770,00
b) dos colonos hermanos, $ 16.150,00
c) tres colonos hermanos, $ 21.550,00
d) a partir de 4 hermanos colonos, el cuarto y siguientes becados.
e) adulto, cada uno..... $ 21.550,00

El D.E. becará a doscientos (200) niños por contingente los que concurrirán previa evaluación de las trabajadoras sociales dependientes de la Dirección de Deportes.

Artículo 105° Ter – Por la entrada de acceso al natatorio municipal ubicado en instalaciones del Club Hípico u otros que convenga el Departamento Ejecutivo, por día. $ 1.060,00
Por el campamento de niños a San Cayetano u otro destino, por persona, $ 21.550,00

Por el campamento de niños en el predio Club Hípico u otro destino dentro del partido de Tandil, por persona, $ 10.770,00
Por el campamento de adultos a San Cayetano u otro destino, por persona, $ 21.550,00

CAPÍTULO XXII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 106° - La tasa por servicios del presente capítulo se percibirá conforme a lo establecido en el Decreto Nacional N° 9022/63 y sus modificaciones.

Establécese el coeficiente "K" mensual, de acuerdo a lo siguiente:
1. Entre el 1° de julio y el 31 de agosto en: 1324,15
2. Los valores subsiguientes, estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza. De no actualizarse, seguirán vigentes los valores del inc.1.

Tendrán una consideración especial:

a) Todas las parcelas independientes o unidades que no cuenten con instalaciones sanitarias dentro de las mismas, excepto servicios de incendio las que recibirán un descuento sobre la tasa de:
- 1) 30%: si son locales:
 - 1a) ubicados en galerías
 - 1b) con superficie de hasta 30 metros cuadrados.
 - 1c) que compartan baños comunitarios
- 2) 50% si son cocheras.
- 3) 100% si son bauleras.

b) Grandes Inmuebles: se consideran grandes inmuebles aquellos cuya superficie de terreno sea superior a 2.500 m2. Para estos casos la superficie a considerar para el cálculo de la tasa se determinará prorrateando cada frente con servicio, en función del estudio técnico que oportunamente realice la Dirección de Obras Sanitarias; siempre y cuando se trate de:
- b.1) inmuebles baldíos
- b.2) inmuebles edificados, cuando la superficie cubierta no supere los 200 m2 y esté destinado a vivienda familiar, sin conexión de agua ó con conexión de agua con medidor.

c) Aquellas empresas radicadas en el Parque Industrial de Tandil que tengan instalado el medidor de consumo de agua quedarán exentas del pago del valor fijo que establece la fórmula de cálculo, abonando la tasa solamente por el

componente consumo sin aplicación de los mínimos establecidos para cada servicio.

Las consideraciones de a), b), y c) se efectuarán preferentemente a pedido expreso del contribuyente, pudiendo actuar de oficio por razones fundadas a través del procedimiento específico que reglamente el Departamento Ejecutivo, debiendo la Dirección de Obras Sanitarias evaluar mediante inspección si se reúnen los requisitos exigidos para cada caso.

La vigencia de esta tasa será a partir del corriente ejercicio. Para aquellos contribuyentes que abonen en tiempo y forma cada cuota correspondiente al período fiscal corriente y no posean deuda atrasada se les otorgará una bonificación del DIEZ por ciento (10%) de la misma. Cuando el pago se efectúe a través de la adhesión al sistema de débito automático en cuenta formalizado previamente a la emisión general de las tasa, se aplicará una bonificación del 5%, este beneficio se aplicará independientemente si existe o no deuda atrasada, siendo acumulativo en caso no existir deuda.

Facúltase al Departamento Ejecutivo, a otorgar una bonificación del 5% - no acumulable con la bonificación de adhesión al sistema de débito automático – a fin de promover el envío de los comprobantes de pago de manera electrónica e individual, con los sistemas informáticos los permitan y cuando el contribuyente adhiera al mismo.

Las tarifas generales mensuales por metro cuadrado de superficie de terreno y de superficie cubierta serán las siguientes:

Superficies	Agua($/m2)	Cloaca($/m2)	Agua y cloaca($/m2)
De terreno	0,002	0,001	0,003
Cubierta	0,020	0,010	0,030

Se establecen los siguientes mínimos en base a la Tasa Básica Mensual Zonal (TBMZ) y de acuerdo al servicio que se presta:

Código	**Servicio**	**Valor (coef. TBMZ)**
01	Edificado con agua	2,79
02	Edificado con cloacas	1,43
03	Edificado con agua y cloacas	4,27
04	Baldío con agua	1,18
05	Baldío con agua y cloacas	1,69
06	Baldío con cloacas	0,62

Establécese los siguientes datos para determinar los parámetros establecidos por el Decreto Nacional 9022/63 y sus modificatorias:

a) Para el coeficiente "Z", zonas

El coeficiente. "Z" = 1,20, el sector comprendido entre las calles:

- Paz, Maipú, 14 de Julio y Av. España
- Av. J.D. Perón, Av. Rivadavia, F.J.S.M. de Oro, 12 de Octubre y Viamonte.
- Santos Vega, Av. Avellaneda, Gardel y Rubén Darío
- Pozos, Ruta Nac. 226, J.M. Rosas, Yugoslavia, Linstow, Esquerdo, Beruti, Arroyo Seco, Madre Teresa de Calcuta, Esquerdo, Cagnoli, Albert Schweitzer, Luis Magnasco, Av. López Osornio, Av. Zarini, Saavedra Lamas, Quinquela Martin, Gregoria Matorral, Picheuta, Uspallata, Gregoria Martorras, Av. Estrada, Av. Avellaneda y Av. Brasil.

Con coef. "Z" = 1,00, el sector comprendido entre las calles:

- Av. Avellaneda, 14 de Julio, Av. Rivadavia y Av. España.
- 14 de Julio, Arana, Alsina y Av. España.
- Av. Marconi, Alsina, Pinto y Paz.
- Pinto, Av. Buzón, Av. Avellaneda y Paz.
- Paz, Av. Avellaneda, 14 de Julio y Maipú.

El resto "Z" = 0,90.

b) para el coeficiente "E", de la antigüedad y tipo de edificación de los inmuebles, determinándose con arreglo a la siguiente tablas y respetando en todos los casos la metodología y clasificación adoptada oportunamente por la Dirección de Obras Sanitarias:

TIPO	EDAD DE LA EDIFICACIÓN									
	Ant a 1933	1933 a 1941	1942 a 1952	1953 a 1962	1963 a 1970	1971a 1974	1975 1980	1976a 1985	1981a la fecha	1986 a
Lujo	1.62	1.68	1.75	1.82	1.90	1.97	2.04	2.35	2.58	2.82
M. Buena	1.47	1.52	1.58	1.65	1.72	1.78	1.85	2.13	2.34	2.56
Buena	1.25	1.29	1.34	1.40	1.46	1.51	1.57	1.81	1.99	2.17
B. Econ.	1.07	1.10	1.15	1.20	1.25	1.30	1.34	1.54	1.69	1.85
Económica	0.89	0.92	0.96	1.00	1.04	1.08	1.12	1.29	1.42	1.55
Muy econ.	0.64	0.66	0.70	0.72	0.75	0.78	0.81	0.93	1.02	1.12

Para los contribuyentes afectados al sistema de cobro medido previsto en el artículo 224° de la Ordenanza Fiscal y de acuerdo al cronograma de toma de estado de cada medidor domiciliario, se fija el valor del metro cúbico consumido de acuerdo al vencimiento de cada cuota en:

1. Entre el 1° de julio y el 31 de agosto en $ 240,84

2. Los valores subsiguientes, estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza. De no actualizarse, seguirán vigentes los valores del inc.1.

Estableciéndose el siguiente cuadro tarifario:

Valor de la cuota para servicio de agua solamente (cód. 01):

Cuota= valor fijo +(consumo – 25) * valor metro cúbico

Valor fijo= (cuota según decreto 9022/63) x 1/2

Valor de la cuota para el servicio de agua y cloacas (cód. 05):

Cuota= valor fijo + (consumo – 25) * valor metro cúbico * 1,5

Valor fijo= (cuota s/Dec. 9022/63) * 1/2

En ningún caso la cuota determinada de acuerdo a lo anterior podrá ser inferior a los mínimos establecidos para cada servicio.
La Dirección de Obras Sanitarias podrá proceder a reliquidar el tributo cuando compruebe una suba abrupta del consumo, a pedido del contribuyente o de oficio enviando aviso de la situación, asimismo cuando el consumo supere los Doscientos metros cúbicos (200 m3) solo procederá la liquidación cuando el mismo supere el consumo histórico en un Quinientos por ciento (500%). A fin de tramitar el pedido se verificará que no existan cuotas adeudadas anterior a la reclamada, que ya está efectuada la reparación que corresponde y que el consumo es excesivo (cuando supere en un 500% el consumo promedio).

Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer el procedimiento de liquidación de la tasa en forma mensual o bimestral cuando lo considere conveniente y necesario.

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE OBRAS SANITARIAS:

Artículo 107° - AGUA PARA CONSTRUCCIONES: En edificios nuevos o partes nuevas de edificio, el agua para construcciones se cobrará por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente y cuando ello no fuera posible, se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta y por cada planta, con arreglo de la siguiente tarifa y por período bimestral hasta finalizar la obra:

1) Tinglados en general y galpones de materiales metálicos, asbesto, cemento, madera o similares; a razón de $ 287,89
2) Galpones sin estructura resistente de hormigón armado, cubierta de techo de material metálico, madera, asbesto,

cemento o similares y muros de mampostería; a razón de..... $ 280,00
3) Galpones con estructuras resistentes de hormigón armado y muros de mampostería; a razón de..... $ 280,00
4) Edificios en general para viviendas, comercios, oficinas públicas y privadas, colegios, hospitales, etc.
4a) Sin estructura resistente de hormigón armado; a razón de..... $ 450,00
4b) Con estructura resistente de hormigón armado; a razón de $ 450,00

Para la aplicación de las tarifas precedentes solo se computará al 50% de la superficie real de balcones y galerías. Para construcciones prefabricadas se otorgará un descuento del 50%.

Artículo 111° - PROVISIÓN DE AGUA A CONEXIONES TEMPORARIAS:
La provisión de agua e instalaciones desmontables o eventuales, tales como campamentos, expediciones, circos, ferias y demás asimilables, de funcionamiento o existencia transitoria se cobrará por medidor, a razón de $ 450,00 por metro cúbico de agua.
Los medidores que se instalen para esos servicios serán colocados por la Dirección de Obras Sanitarias, sin cargo, pero las respectivas conexiones de agua se abonarán por los interesados. En caso de que no fuese posible la instalación de medidores, la Dirección de Obras Sanitarias efectuará la estimación del consumo.

Artículo 112° - AGUA PARA CAMIONES AGUADORES. La Dirección de Obras Sanitarias podrá suministrar agua potable a camiones aguadores a razón de $ 450,00 en metro cúbico.

Artículo 113° - DESCARGA DE CARROS ATMOSFÉRICOS Y POZOS NEGROS. Las empresas interesadas en el desagote, transporte y descarga de líquidos en instalaciones operadas por Obras Sanitarias, provenientes de pozos sépticos de viviendas y de instalaciones sanitarias destinadas a baños, deben hallarse inscriptas en la Dirección de Obras Sanitarias, abonando un canon bimestral de $ 19.610,00 por camión.

Artículo 115° - USO INDEBIDO DE LOS SERVICIOS EXCLUSIVOS CONTRA INCENDIO: Cuando en los servicios exclusivos contra incendio se haya hecho uso del agua para fines distintos al que están destinados, se cobrará el volumen registrado por el medidor a razón de $ 517,34 el m3.

Artículo 118° - APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRAS: Se cobrará arancel para la aprobación de los planos de las instalaciones sanitarias domiciliarias e industriales:
1) Cloaca:

Dos por ciento (2%) por aprobación planos y dos por ciento (2%) por derechos de inspección y de conexión sobre presupuesto realizado a tal efecto por la Dirección de Obras Sanitarias con los valores bases del Decreto N. 6737/83.

2) Agua:

a) Edificios en Construcción y/o Ampliación, dos por ciento (2%) por aprobación de planos y dos por ciento (2%) por derechos de inspección y conexión, sobre el presupuesto realizado a tal efecto por la Dirección de Obras Sanitarias, con los valores base del Decreto 6737/83 :

b) Edificios existentes: arancel fijo $ 1.800,00

c) Servicios mínimos, arancel fijo $1.020,00

Artículo 119° - **INSPECCIÓN EN FÁBRICA:** Los fabricantes de cañerías y/o piezas especiales para ser utilizadas en las instalaciones sanitarias internas y/o externas, quedan obligados a solicitar inspección de los mismos en fábrica, de acuerdo a la Reglamentación Vigente abonando por inspector y por día $ 18.320,00.

Artículo 120° - **CARGOS POR DESCARGAS PLUVIALES AL SISTEMA CLOACAL:** En caso de descarga de desagües pluviales a la red cloacal sin autorización municipal y/o en forma indebida, se establecen los siguientes cargos mensuales en función de la superficie cubierta del inmueble:

De 0 a 300 m2..... $ 68.350,00
Más de 300 m2 hasta 400 m2..... $ 91.220,00
Más de 400 m2 hasta 500 m2..... $ 114.080,00
Más de 500 m2 $ 136.940,00

Los cargos establecidos en este artículo se facturarán mientras perdure la descarga no autorizada, y/o uso indebido. Los valores precedentes se aplicarán durante el primer año desde la detección de la descarga. En caso de persistencia, los cargos mensuales se incrementarán en forma no acumulativa multiplicando los valores indicados por los siguientes coeficientes:

Segundo año	1,5
Tercer año	2,0
Cuarto año	2,5
Quinto año	3,0

Artículo 122°- **INSTALACION DE MEDIDORES:** Se instalarán medidores en todo inmueble que así lo determine la reglamentación vigente:

a) Cuando el usuario solicita la colocación con anterioridad al plan de colocación de nuevos medidores.

a) de 13 mm. de diámetro $ 117.520,00
b) de 19 mm. de diámetro $ 129.380,00
c) de 25 mm. de diámetro $ 166.270,00

d) para diámetros mayores a 25 mm. Se confeccionará un presupuesto para cada caso en particular.

b) En caso de que el usuario solicite el kit para proceder a su instalación en forma particular, abonará en concepto de instalación e inspección, los valores que a continuación se detallan.

a) de 13 mm. de diámetro $ 96.180,00
b) de 19 mm. de diámetro $ 109.540,00
c) de 25 mm. de diámetro $ 146.640,00
d) mayores a 25 mm. según presupuesto.

En todos los casos y cuando medie solicitud del usuario o de oficio, los importes mencionados podrán facturarse hasta en dieciocho (18) cuotas, que se incluirán en la facturación habitual de la tasa de servicios sanitarios.

Artículo 123° - CARGO POR CONEXIÓN:
AGUA ZONA MEDIDA:

Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere, más el kit básico de conexión. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el usuario con la solicitud de la conexión, según los siguientes valores:

a) Derecho de conexión + kit básico diámetro 13 mm. $ 96.180,00
b) Derecho de conexión + kit básico diámetro 19 mm. $ 109.540,00
c) Derecho de conexión + kit básico diámetro 25mm. $ $ 146.210,00
d) Mayores de 25 mm. según presupuesto.

En todos los casos y cuando medie solicitud del usuario o de oficio, los importes mencionados podrán facturarse hasta en dieciocho (18) cuotas, que se incluirán en la facturación habitual de la tasa de servicios sanitarios.

AGUA ZONA NO MEDIDA: Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones

estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el Usuario con la solicitud de conexión.

Derecho de conexión = $ 11.420,00.

CLOACAS:

Se abonará en concepto de derecho de conexión los importes que se detallan en el presente artículo. Incluye la carpeta de presentación, aprobación de planos si correspondiere. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de Obras Sanitarias. El pago deberá ser efectivizado por el Usuario con la solicitud de conexión.

Derecho de conexión = $ 11.420,00

En el caso de nuevas redes domiciliarias de agua y/o cloacas ejecutadas por los vecinos frentistas a través del sistema vecino - empresa, y que sean costeadas en su totalidad por los mismos, en compensación por la cesión de la red al patrimonio de OBRAS SANITARIAS, no se facturará el derecho de conexión siempre que la misma se realice dentro de los doce meses de habilitada la red.

CARGO DE DESCONEXIÓN:

Para el caso en que se hubiere solicitado la Desconexión de los Servicios disponibles, el Usuario deberá pagar dentro de los quince días corridos de otorgada, el Cargo de Desconexión que se establece a continuación:

Cargo de Desconexión del Servicio de Agua = $ 18.320,00
Cargo de Desconexión del Servicio de Cloacas = $ 36.850,00

Dicho pago deberá realizarse como condición para la efectivización de la desconexión, debiéndose saldar asimismo toda deuda existente hasta ese momento.

CARGO POR RECONEXIÓN:

Para el caso de inmuebles en los que Obras Sanitarias efectúe la reconexión de Servicios, causada por una desconexión según lo indicado en el párrafo anterior, una vez efectivizada la misma, el Usuario deberá abonar el Cargo que se fija a continuación:

Cargo de Reconexión del servicio de Agua = $ 18.320,00
Cargo de Reconexión del servicio de Cloacas = $ 36.850,00

Artículo 124° - DE LA DESOBSTRUCCIÓN DOMICILIARIA:
Cuando la descarga domiciliaria de cloacas se vea obstruida por elementos extraños, y que dicha situación no sea culpa de Obras Sanitarias, ésta podrá facturar al Usuario la suma de Pesos $ 11.420,00 en concepto de retribución por la tarea indicada.

EQUIPO DESOBSTRUCTOR
Cuando sea requerida la utilización del equipo desobstructor por parte de particulares o entes oficiales, Obras Sanitarias, facturará a razón de Pesos $ 32.120,00 la hora, a lo que deberá adicionar los gastos de traslado u otros que correspondieren.

CAPÍTULO XXIII

TASA PARA LA SALUD

Artículo 126°: Fijase los valores a abonar por los contribuyentes determinados en la Ordenanza Fiscal, de acuerdo a lo siguiente:

a) De la Tasa Retributiva de Servicios Públicos:
Se cobrará un importe mensual en función de la valuación fiscal de cada parcela afectada por esta tasa, según las siguientes tablas por mes de acuerdo al período que corresponda:

	Cuota 7° y 8°	
Rango de Valuaciones (*)	**Parcela edificada o en construcción (valor mensual)**	**Parcela baldía (valor mensual)**
0 a 25.000	2.478,70	2.701,81
25.001 a 40.000	2.754,12	3.002,00
40.001 a 60.000	5.508,26	6.003,98
60.001 a 150.000	6.885,30	7.505,01
Más de 150.000	8.262,36	9.005,98

(*)En caso de no poseer valuación fiscal se considera la valuación de oficio determinada.

b) De la Tasa por Conservación de la Red Vial, se cobrará un valor bimestral por hectárea según corresponda a la superficie de la parcela afectada por esta tasa de acuerdo a lo siguiente:

Bimestre	Período	Valor por Bimestre
1	Entre el 1° de julio y el 31 de agosto	173,57

Los valores subsiguientes del inciso a. y b., estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza. De no actualizarse, seguirán vigentes los valores del primer bimestre.

Estos valores serán facturados juntamente con la cuota de la Tasa que corresponda, en forma detallada, prorrateándose el valor de acuerdo a la cantidad de cuotas anuales que determine el Departamento Ejecutivo.
No estarán alcanzadas por esta tasa las unidades complementarias que surjan de las subdivisiones en el marco de la Ley de propiedad horizontal N° 13.512.

CAPÍTULO XXIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO XXVI

DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y PERMISO DE INSTALACIÓN DE SOPORTE DE ANTENAS

Artículo 131° - De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por el derecho de la factibilidad de localización y permiso de instalación de estructuras de soporte de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, conforme la actividad y naturaleza del servicio, se abonará por única vez al momento de solicitar el trámite:

1) Empresas privadas, para uso propio $ 14.870,00
2) Empresas de TV por cable y/o radios $ 69.430,00
3) Empresas de telefonía..... $ 695.520,00

4) Empresas servidoras de Internet satelital . $ 348.290,00
5) Empresas servidoras de Internet inalámbrica. $ 348.290,00
6) Oficiales y radioaficionados Sin cargo

CAPÍTULO XXVII

TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS

Artículo 132°- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por la inspección de antenas de telefonía celular, radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones, y sus estructuras soporte, conforme la actividad y naturaleza del servicio, se abonará por mes y por unidad:

1) Empresas privadas, para uso propio $ 2.570,00
2) Empresas de TV por cable y/o radios $ 14.870,00
3) Empresas de telefonía $ 148.580,00
4) Empresas servidoras de Internet satelital $ 74.380,00
5) Empresas servidoras de Internet inalámbrica $ 74.380,00
6) Oficiales y radioaficionados: Sin cargo

Los valores del presente capítulo corresponden al primer bimestre. Los valores correspondientes a los siguientes periodos mensuales o bimestrales, estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza. En los casos de valores anuales, será el que resulte de la sumatoria de los devengados al momento de la liquidación, más la liquidación del saldo con el valor vigente.

CAPÍTULO XXVIII

FONDO DE INVERSIÓN VIAL

Artículo 133° - Según lo establecido en la Ordenanza N° 13.826 y sus modificatorias, fíjense los siguientes valores mensuales por período:

a.1)desde el 1° de julio hasta el 31 de agosto:

Rango de Valuaciones	Contribución por metro de frente

Mayor a	Menor o igual a	Parcelas con frente a calle pavimentada, de granitullo, de adoquín u otras similares	Parcelas con frente a calle de tierra con cordón cuneta	Parcelas con frente a calle de tierra
0	30000	354,63	177,33	88,82
30000	60000	373,37	186,68	93,32
60000	100000	431,50	214,72	107,35
100000		448,03	223,91	112,05

Fíjense los siguientes importes mensuales **máximos** que deben tributar aquellas parcelas con frente a calle de tierra con o sin cordón cuneta:

Rango de Valuaciones		Contribución por metro de frente
Mayor a	Menor o igual a	Parcelas con frente a calle de tierra con o sin cordón cuneta
0	30000	2986,57
30000	60000	3583,87
60000	100000	4181,16
100000		4778,42

b.2) Según lo establecido en la Ordenanza N° 15.065 y sus modificatorias, fíjense los siguientes mensuales por período:

Rango de Valuación Fiscal – Urbano (en $)		desde el 1° de julio hasta el 31 de agosto
Mayor a	Menor o igual a	
Sin valuación		$ 2.051,40
0	5000	$ 2.142,54

5000	10000	$ 2.187,74
10000	15000	$ 2.245,13
15000	20000	$ 2.313,51
20000	30000	$ 2.381,88
30000	40000	$ 2.473,02
40000	50000	$ 2.518,63
50000	70000	$ 2.587,00
70000	100000	$ 2.655,36
100000		$ 2.723,78

Los valores subsiguientes del inc. a y b, estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza. De no actualizarse, seguirán vigentes los valores del primer bimestre.

CAPÍTULO XXIX

DERECHO POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL ÚNICO DE GUÍAS DE TURISMO

Artículo 134° - Por la solicitud de inscripción en el REGISTRO MUNICIPAL UNICO DE GUÍAS DE TURISMO (R.M.U.), según Ordenanza N° 9.383, se abonará en forma anual $ 52.090,00.

Los valores estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza.

CAPÍTULO XXX

DERECHO POR INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE INMOBILIARIAS PARA ALQUILERES TEMPORALES DESTINADOS AL TURISMO

Artículo 135° - De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Creación del Registro de Inmobiliarias Destinadas a alquileres temporales, por la solicitud de inscripción en el registro de Inmobiliarias destinadas a alquileres temporales, se abonará en forma anual $ 68.230,00.
Los valores estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza

CAPÍTULO XXXII

FONDO ESPECIAL DE OBRAS SANITARIAS

Artículo 137° - Fijase el siguiente aporte bimestral, por cada partida municipal de la Tasa por Servicios Sanitarios, de acuerdo al servicio que posee cada una:

Servicio	Valor (en $) cuarto bimestre
Edificado con agua	485,27
Edificado con cloacas	438,69
Edificado con agua y cloacas	578,44
Baldío con agua	333,86
Baldío con cloacas	322,23
Baldío con agua y cloacas	438,69

Los valores subsiguientes, estarán sujetos al esquema de actualización de valores previsto en el artículo 139° de la presente ordenanza.

El valor establecido estará incluido como un concepto separado en cada liquidación para el pago de la Tasa mencionada, venciendo en el mismo momento que la cuota correspondiente, con la aplicación de las normas de exención vigentes y no gozará de descuento por pago en término. No estarán alcanzadas por el aporte las unidades complementarias que surjan de las subdivisiones en el marco de la ley de propiedad horizontal N° 13.512.